

Señor

**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

[j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**REF: Verbal de FLORINDA LOZANO contra BBVA COLOMBIA Y OTROS  
Exp. 2020 – 00047**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**OLGA ZORAIDA QUIÑONEZ CAÑÓN**, identificada como aparece junto a mi firma, en mi condición de apoderada especial con facultades de representación de **BBVA COLOMBIA**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, mediante el presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** con el propósito de que se **DENIEGUEN** las pretensiones allí formuladas frente a BBVA COLOMBIA y se condene en costas a su promotor, con base en las siguientes razones principales:

#### **I.- A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda frente al Banco BBVA Colombia, por carecer de soporte fáctico y jurídico.

#### **II.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda siguiendo el orden allí expuesto, así:

**Al 1.- NO ME CONSTA**, habida cuenta que se trata de temas privados de ubicación de personas ajenas al Banco, en un momento determinado. Me atengo a lo que se demuestre.

**Al 2.- NO ME CONSTA**, por cuanto BBVA COLOMBIA no estaba presente en el lugar de los hechos descritos, adicionalmente, como se verá más adelante, el Banco no tenía la guarda ni la custodia del automotor involucrado, por haberlo entregado a un tercero vía contrato de Leasing. Al parecer hubo un accidente de tránsito según dan cuenta algunos de los soportes allegados con la demanda, por lo cual, me atengo a lo que se pruebe, y las causas del accidente habrán de probarse en el debate judicial, puesto que no están esclarecidas, ese

más, parece ser, según el informe policial, que fue por culpa del peatón al no mirar para lado y lado o cruzar sin mirar.

**AI 3.- NO ES CIERTO** que el vehículo causante del accidente sea el de placas TAM 527, puesto que las causas deberán probarse máxime que a la fecha lo que se sabe es que la hipótesis del suceso, según el informe policial, es que hubo un cruce de la vía sin mirar por parte del peatón. Es cierto que el vehículo es propiedad de BBVA, empero ha de aclararse, tal como se confiesa en este numeral, que dicho automotor se hallaba en poder de INCOASFALTOS, por cuenta de un contrato de Leasing, entidad esta última que es la responsable de la guarda, custodia y cuidado del automotor y la única responsable de todo aquello que con el vehículo pudiese suceder.

**AI 4.- NO ME CONSTA** la citada invasión del carril que se menciona. Lo que sí es claro, según el reporte de policía, es que la razón del accidente es “no mirar al lado y lado de la vía para atravesarla, cruzar sin observar”. Tampoco me consta lo relacionado con la ubicación del automotor y el peatón. Me atengo a lo que se demuestre, habida cuenta que el Banco no estaba en el lugar del suceso, por cuanto el rodante se hallaba en poder de un locatario, esto es, de INCOASFALTOS, quien detentaba y poseía la guarda, custodia y cuidado del vehículo de placas TAM 527.

**AI 5.- NO ME CONSTA** lo relacionado con la supuesta huida del conductor del automotor, por ser una persona ajena a BBVA, me atengo a lo que se pruebe.

**AI 6.- NO ME CONSTA**, toda vez que son temas de salud y de una historia clínica privada, aunado a que no se demostró que el fallecimiento tenga relación directa con el accidente, puesto que lo cierto es que desde la fecha del mismo, el afectado tuvo varios días de vida posteriores, de suerte que la causa del deceso pudo estar en otro contexto, por vía de ejemplo, en la atención o servicio médico, temas que deberán esclarecerse en el debate.

**AI 7.- ES CIERTO**; empero, se desconoce si fue condenado o absuelto o la suerte de ese proceso penal.

**AI 8.- NO ME CONSTA** que la demandante dependiera de el occiso, puesto que parece ser una persona económicamente activa y con capacidad para laborar.

**AI 9.- ES CIERTO** que BBVA no ha pagado o indemnizado suma alguna, puesto que no es su obligación, habida cuenta que el llamado a atender esa prestación económica, si es que a ello hubiere lugar, es el locatario INCOASFALTOS, entidad que para el momento de los hechos tenía en su poder el rodante de placas TAM-527, así como la guarda y administración del vehículo por cuenta de un contrato de Leasing, o en su defecto, habrá de indemnizar la aseguradora LIBERTY.

### III.- EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### **Primera.- FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA DE BBVA COLOMBIA (sentencia anticipada art. 278 CGP).**

Señor Juez, de entrada ha de precisarse que el BANCO BBVA COLOMBIA debe ser desvinculado del presente proceso, toda vez que no existe prueba de que frente a él confluyan los elementos de la responsabilidad civil extracontractual que se alega en la demanda, vale decir, no hay prueba de un hecho culposo atribuible al Banco y menos aún el nexo de causalidad entre un daño imputable a BBVA o una culpa del Banco en los hechos alegados. Por consiguiente, aflora con claridad que las pretensiones frente a esta entidad deben ser negadas.

Lo dicho hasta acá tiene soporte en varios argumentos que se expondrán a lo largo de este escrito. Sin embargo, delantadamente se resaltan los siguientes dos elementos claros e inequívocos que desvirtúan las pretensiones que infundadamente se promovieron, por falta de legitimación pasiva:

**a)** No existe prueba en el plenario de que efectivamente el vehículo de placas TAM- 527 hubiera sido el causante del accidente de tránsito señalado en la demanda, puesto que sobre ese punto apenas obra un reporte de policía de tránsito, que claramente dice TODO LO CONTRARIO, esto es, que la causa probable del accidente es la conducta del peatón de no haber mirado para lado y lado al cruzar la vía o hacerlo sin observar.

Por tanto, a la fecha no existe un soporte, con un criterio técnico, experto o indiscutible, que permita deducir que la causa del accidente fue la maniobra del rodante y, por contera, no hay manera de concluir, de manera irrestricta, que BBVA Colombia tenga algún tipo de responsabilidad, simplemente por aparecer como propietario inscrito del automotor de placas TAM-527, máxime que el Banco no tenía al momento de los hechos la guarda o custodia del automotor.

**b)** En cualquier caso, tal como se dijo en oportunidad anterior, deviene palmario que BBVA Colombia es ajeno por completo al accidente materia de examen, toda vez que el automotor de placas TAM-527 **fue entregado bajo la modalidad de leasing financiero al locatario INCOASFALTOS S.A.**, por manera que será la mencionada persona jurídica la responsable de lo que ocurriera con el rodante, habida cuenta que dicha entidad TENÍA AL MOMENTO DE LOS HECHOS Y AÚN EN LA ACTUALIDAD la calidad de guardián, administrador, tenedor y sujeto con poder directo de control y mando sobre ese automotor por cuenta del contrato de Leasing celebrado, del cual se allega copia y se allega carta de recibo por INCOASFALTOS.

El contrato fue celebrado en octubre de 2013 y cancelado en el mismo mes del año 2016. El traspaso a favor del locatario está pendiente por

cuanto existe una limitación establecida por el Juzgado 21 Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga.

La claridad de todo lo anotado emerge del referido instrumento, según el cual, el locatario asume:

**Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el los bienes entregado en arrendamiento financiero leasing**; por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de los bienes entregados en arrendamiento operativo **se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos radicará exclusivamente en la persona de el locatario.**

Acorde con lo anterior, es incontestable que el locatario es el único responsable de la guarda, custodia y poder de manejo del automotor, máxime si, exoneró de toda responsabilidad a BBVA COLOMBIA, siendo así, supra-evidente, la falta de legitimación pasiva de BBVA en el presente proceso.

Sobre este último punto, dijo nitidamente la H. Corte Suprema de justicia lo siguiente:

“...O sea, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener. **Y la presunción de guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc.,** o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada (cas. civ. sentencias de 18 mayo de 1972, CXLII, p. 188 y 18 de mayo de 1976, CLII, 69):

En el mismo sentido, en otra oportunidad la misma corporación indicó:

“...Ha de decirse, entonces, que como esa presunción necesariamente se extiende a todos aquellos a quienes pueda tenérseles como responsables de la actividad en cuyo desarrollo se produjo el evento causante del daño, **ella es predicable, por lo mismo, del guardián de la actividad, es decir, de quien en ese ámbito tenga o ejerza ‘la dirección, control y manejo, como cuando a cualquier título se detenta u obtiene provecho de todo o parte del bien mediante el cual se realizan actividades caracterizadas por su peligrosidad’**(G. J., t. CXCVI,

pag.153), ya que, como también lo ha señalado la Corporación, la mera circunstancia de que la cosa ‘se halle al momento del accidente en manos de un subordinado y no del principal, no es obstáculo para que con apoyo en el artículo 2356 del Código Civil la obligación resarcitoria pueda imputársele al segundo directamente’, **lo cual de paso da ocasión para puntualizar que la responsabilidad demandada al amparo del citado precepto legal no necesariamente debe estar ligada a la titularidad de un derecho sobre la cosa, puesto que, como ya se expuso, bajo la concepción de guardián de la actividad con la cual se produce la lesión ‘será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño,** y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitada para ejercitar ese poder’, de donde se desprende que para llevar a la práctica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando, entre otros sujetos, adquieren la mencionada condición **‘los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso, goce y demás, cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratarios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados’** (G. J., t., CCXVI, pags.505 y 506)”

En sentencia de 18 de mayo de 1972 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, expuso:

“El responsable por el hecho de cosas inanimadas, es su guardián, o sea quien tiene sobre ellas el poder de mando, dirección y control independientes. **Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesaria e ineludiblemente el de guardián,** pero si lo hace presumir como simple atributo de dominio, mientras no se prueba lo contrario”.

Llevadas estas premisas jurisprudenciales, aplicables y vigentes en el ordenamiento jurídico patrio, aflora con total claridad que BBVA COLOMBIA no ejercía ningún control, ni dirección o poder de mando sobre el automotor de placas TAM-527, vale decir, NO ERA EL GUARDIAN de la cosa, ni tampoco de la actividad peligrosa, toda vez que la tenencia del rodante había sido transmitida al locatario en virtud del contrato de Leasing, que se adjunta, con la sociedad **INCOASFALTOS**, así como lo ratifica la carta del **13 de octubre de 2013**, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA SOCIEDAD, en la cual informa haber recibido a satisfacción el TRACTOCAMION, por manera que es este locatario la persona que ejercía para la época de los hechos de la demanda, dicho poder de control en su condición de guardián de la cosa.

Conclúyase de este modo, sin lugar a mayores lucubraciones, que BBVA COLOMBIA logró demostrar que no existe nexo de causalidad, ni tampoco el elemento culpa en el presente asunto, al haberse configurado la causa extraña descrita, quedando así sin soporte su vinculación al presente litigio, por ostensible falta de legitimación pasiva, la que dicho sea de paso da lugar a proferir sentencia anticipada a favor de BBVA, en los términos del artículo 278 del CGP.

**Segunda.- FALTA DE DAÑO MATERIAL COMO ELEMENTO ESTRUCTURAL DE LA ACCIÓN INCOADA**

Efectivamente señor Juez, llamo poderosamente su atención para evidenciarle que la demanda tampoco puede ser acogida, toda vez que parte actora no sufrió ningún detrimento patrimonial de las características que se esbozan en la demanda, al punto que verdaderamente no lo ha probado y tampoco lo podrá probar.

Téngase en cuenta que la demanda es absolutamente aventurera y ligera, infundada y desprovista de soportes. Obsérvese que no existe evidencia alguna del supuesto ingreso económico por los montos que la parte actora menciona. Es decir, no se probó que la persona fallecida laborara, ni la naturaleza de su supuesto contrato, su duración y tampoco si percibían algún salario o ingreso. Por lo mismo, los cálculos que propone el actor son desacertados en su integridad.

Nótese que la parte actora no aportó como soporte de su reclamación la declaración de renta del occiso, tampoco los supuestos contratos de trabajo y los pagos de salario, si es que existían, ni el soporte de pagos al Sistema de Seguridad Social en salud, que son obligatorios para trabajadores y para contratistas. Nada, verdaderamente nada de eso fue allegado al plenario.

De igual manera, **no habiendo prueba de salario alguno, ni de ingresos, rentas, honorarios, o emolumentos similares, mal podría afirmarse que el occiso destinaba suma alguna para la manutención de la aquí demandante,** vale decir, como si la persona que falleció tuviera sí o sí, sobre sus hombros, una carga alimentaria a favor de FLORINDA LOZANO, siendo que **no hay prueba de que ella además tuviera imposibilidad física que le impida devengar su propio sustento, puesto que a manera de ejemplo, ella es una persona saludable y económicamente activa.** A no dudarlo señor Juez que aquí se están reclamando sumas desprovistas no sólo de soporte sino también de toda razonabilidad y sentido común.

En suma, dado que el daño es un punto fundamental de la acción incoada, este no puede entrar a suponerse con la mera afirmación de la parte demandante, sino que tenía que probarse suficientemente cosa que aquí no ocurrió y que conduce al inevitable rechazo de sus pretensiones infundadas.

**Tercera.- FALTA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR**

Es imperativo reiterar que en cabeza de BBVA no está demostrado el elemento culpa, no sólo **por no ser guardián de la actividad, ni del rodante involucrado en el choque**, sino también, por la patente **falta de pruebas** sobre la verdadera e inequívoca causa real, genuina y auténtica del accidente.

Así es. Obsérvese muy bien que según relata el informe del policía de tránsito, se trató de un evento en que la hipótesis es la falta de cuidado del automotor al cruzar la vía o hacerlo sin observar, según se lee en dicho anexo aportado.

En resumen, no está probada fehacientemente la culpa exclusiva del conductor de la volqueta en el accidente de tránsito; ello no es así, y tampoco puede entrar a suponerse o inferirse con la mera afirmación de la parte actora, ni con el informe del policía de tránsito que como se dijo, atribuye nítidamente la culpa al hoy fallecido por imprudencia.

Para rematar, ha de verse que pese a que el accidente acaeció hace más de 4 años, a la fecha **NO EXISTE, ni se aportó por los interesados, una sentencia penal condenatoria y en firme**, en la cual se quebrara la presunción de inocencia del conductor de la volqueta por el delito de homicidio, u homicidio culposo. Ello no existe, sencillamente porque no está demostrada la culpa del citado sujeto que conducía la volqueta. Ese hecho ratifica aún más la falta de fundamento de los embates de la parte actora.

Es decir, el peatón LUIS ERNESTO MENDEZ (Q.E.P.D.) propició el daño desatendiendo deberes mínimos de autoprotección, prudencia y cuidados propios, SIENDO DE RESORTE DE LA PARTE CONTRARIA DEMOSTRAR TÉCNICAMENTE que la culpa recae en cabeza del conductor del automotor de placas TAM-527, tema que no puede presumirse, dado que ya existe evidencia documental de autoridad de policía que dice que la culpa es del sujeto que cruzaba la vía.

Así las cosas, brilla por su ausencia LA PRUEBA del elemento estructural “culpa” en cabeza del conductor del automotor, por manera que, siendo clara esa falencia probatoria de la demanda, se deberán despachar de forma adversa las pretensiones que allí se elevaron.

**Cuarta.- AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL COMO PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN INCOADA.**

Tampoco se configuró, ni se probó, que efectivamente pudiera existir un nexo de causalidad entre el supuesto daño y el comportamiento del

Banco. Dicho de otro modo, no se acreditó una relación de necesaria dependencia entre el supuesto daño, originado en un accidente de tránsito, con algún hecho o suceso realizado directa o indirectamente por el Banco.

En efecto señor Juez, habiéndose demostrado con toda suficiencia que al momento del accidente el vehículo de placas TAM – 527 no se encontraba en poder del Banco BBVA sino del locatario que lo recibió vía contrato de Leasing según la misiva suscrita que se aporta al plenario, aflora con total claridad que no es factible deducir, en el presente proceso, responsabilidad alguna del Banco BBVA Colombia, entidad que no tenía la guarda ni el control del referido automotor, ni de la actividad peligrosa, siendo ratificada, una vez más, su falta de legitimación pasiva.

**Quinta. - CAUSA EXTRAÑA – CULPA DE LA PROPIA VÍCTIMA QUE EXIME DE RESPONSABILIDAD A BBVA COLOMBIA**

En efecto señor Juez, el eximente de responsabilidad conocido doctrinariamente como “causa extraña” aparece nítido en el presente asunto, dado que como se puntualizó en líneas anteriores, los supuestos perjuicios que se reclaman – y que no están demostrados-, de llegar a existir, serían imputables al peatón.

Así es, mas allá de que en estos asuntos se acude a la presunción de culpa por el ejercicio de “actividades peligrosas”, la realidad es que la misma puede desvirtuarse. Justamente ello ocurre aquí, pues lo cierto es que para el presente asunto no se ha demostrado que la causa del accidente obedezca a un suceso originado por el automotor sino todo lo contrario, es decir, por el peatón, por haber desatendido deberes especiales de autoprotección y cuidado, por haber cruzado la vía sin mirar o de manera imprudente de lo cual da cuenta el informe del accidente realizado por autoridad de policía. En otras palabras, no se ha demostrado una infracción de tránsito por parte del conductor del rodante que hubiera dado lugar al accidente, todo lo cual desvirtúa cualquier tipo de presunción de culpa y ratifica la hipótesis de culpa en cabeza del peatón, que lamentablemente falleció, situación que al romper conduce a denegar las pretensiones de la demanda.

**Sexta.- RESPONSABILIDAD DE TERCEROS EN EL ACCIDENTE – ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL**

De otra parte señor Juez, hay unas razones poderosas que una vez más dan al traste con las pretensiones de la demanda y conducen a la denegación de pretensiones frente a BBVA COLOMBIA:

1.- De llegar a existir algún tipo de culpa o responsabilidad en la volqueta – que no ha sido demostrada-, esta será imputable al **locatario, esto es, a INCOASFALTOS**, quien recibió el vehículo de placas TAM - 527, por cuya virtud asumió su custodia, guarda y administración del mismo, máxime que expresamente en el contrato aludido exoneró de toda culpa y responsabilidad a BBVA frente a lo que con dicho rodante pudiera generarse frente a terceros, tal como consta en la cláusula del contrato atrás citada.

Este hecho, una vez más, descarta la responsabilidad de BBVA en el accidente de tránsito.

2.- En similar sentido, de existir algún tipo de responsabilidad de la volqueta en el accidente –la que en todo caso no está probada-, esta sería imputable a la persona que la conducía, esto es, al señor **CESAR JAVIER LOPEZ RICO**, persona ajena en un todo a BBVA Colombia, que no tiene vínculo laboral, ni contractual, con esta entidad financiera y que estaba manejando el automotor por cuenta y riesgo del locatario **INCOASFALTOS**.

3.- Tampoco puede pasar inadvertido lo indicado en párrafos anteriores, en punto a que la culpa del accidente la tiene EL PEATÓN, dado que imprudentemente, sin mirar, habría cruzado la vía según el informe del accidente de tránsito.

Señor Juez, son estos sujetos los que deben responder y no BBVA Colombia, entidad financiera que es ajena al accidente de tránsito y que equivocadamente fue vinculada a esta *litis*. Por contera, es incontestable que operó la figura jurídica de eximente de responsabilidad civil titulada “causa extraña”, en sus modalidades de culpa exclusiva de la víctima y de intervención de terceros en los hechos materia de reclamo, situación palmaria que rompe el nexo causal indispensable para el éxito de la acción y que, paralelamente, descarta responsabilidad de BBVA Colombia en los hechos materia de litigio.

### **Séptima.- INEXISTENCIA DE PERJUICIOS INMATERIALES**

Los perjuicios morales o a la vida de relación no pueden entrar a suponerse o inferirse por el mero dicho del demandante. Si bien es cierto que el fallador goza del *arbitrum judicis* para su tasación económica, ello ocurre siempre y cuando se demuestre que existe una afectación de linaje psicológico e inmaterial para quien reclama.

En el caso concreto, no existe prueba psiquiátrica, ni psicológica de la cual deducir que cada uno de los miembros de la parte actora ha sufrido un perjuicio inmaterial que permita la indemnización de un agravio como el que se invoca y menos por las astronómicas, infundadas y absurdas cuantías reclamadas.

Tampoco hay prueba de la relación de empatía, cercanía, cohabitación, apoyo y entendimiento mutuo entre la demandante y el sujeto que falleció, tema que no puede inferirse ni suponerse por el simple hecho del matrimonio.

En suma, el daño inmaterial no se vislumbra, ni se arrimaron soportes que pudieran dar cuenta de un quebrantamiento moral o de otra estirpe a la demandante, resultando a todas luces improcedente el reclamo que por tal rubro se hizo en la demanda.

Por tanto, en este punto también, la demanda está llamada a su denegación.

#### **Octavo.- LA GENERICA**

Solicito se tenga por acreditada cualquier otra excepción de mérito que desvirtúe las pretensiones de la demanda.

### **IV.- OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS**

Me permito objetar la estimación de perjuicios, como quiera que estos resultan infundados, habida cuenta que no se demostró la existencia de un daño material y tampoco de culpa o responsabilidad de BBVA Colombia. Es decir, falta el daño, la culpa y el nexo causal, requisitos todos indispensables para el buen suceso de la demanda impetrada.

Adicionalmente, las cuentas de la parte actora son absolutamente fantasiosas, los números desprovistos de soporte y no se acreditó ingreso alguno del occisos, ni su vinculación laboral, ni la forma en que habitualmente pudieran distribuir sus recursos si es que en algún momento llegaron a tenerlos, aunado a que tampoco se indica cómo operarían los descuentos propios de retenciones, tributos, deducciones, aportes al sistema de seguridad social, gastos propios de manutención, etc. Son números salidos de la imaginación del sujeto que reclama, y que no obedecen a la realidad.

Tampoco está respaldado el dicho absurdo de la parte actora, quien adujo que la persona fallecida se encargaba de su manutención total, como si tuviera algún tipo de discapacidad laboral, cosa que no se ha demostrado en el proceso.

En suma, estamos frente a cálculos fantasiosos, que tienen desatinos matemáticos y estadísticos, pero sobre todo, que no responden a probanzas ciertas en el plenario.

### **V.- PRUEBAS**

## **DOCUMENTALES**

Solicito se tenga como pruebas documentales las que obran en el plenario, y las siguientes que se allegan al proceso:

1. Contrato de Leasing No. \*\*7263, que se adjunta, entre Banco BBVA y el Locatario INCOASFALTOS EN EL AÑO 2013, entidad esta última que asumió la tenencia, guarda, custodia y administración de la aludida tractomula de placas TAM-527.
2. Carta del 13 de OCTUBRE de 2013, suscrita por **JUAN CARLOS ROMAN OSPNA, REPRESENTANTE LEGAL DE INCOASFALTOS** en la cual informa haber recibido a satisfacción la tractomula o automotor materia de debate.

## **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE**

Respetuosamente solicito se fije fecha y hora para que la demandante absuelva el interrogatorio de parte que les formularé sobre los hechos materia del proceso y especialmente sobre las excepciones de mérito.

## **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA INCOASFALTOS**

Respetuosamente solicito al Despacho llamar a interrogatorio de parte al representante legal de la demandada INCOASFALTOS, a fin de que deponga sobre los hechos materia del proceso y absuelva las preguntas que le formularé sobre los hechos de la demanda y de la presente contestación.

## **DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE**

Solicito llamar a rendir la declaración de parte al Rep. Legal de Banco BBVA, para que absuelva las preguntas que le formularé sobre los hechos del proceso y para que narre su versión de lo ocurrido según lo planteado en los escritos de demanda y oposición.

## **TESTIMONIOS**

Solicito al Despacho se sirva llamar a rendir testimonio a HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO Y NÉLSON MAURICIO CASTRO ALARCÓN, funcionarios de BBVA Colombia, quienes ilustrarán al Despacho sobre los pormenores del contrato de Leasing con el locatario, la compra de el tractocamión por solicitud del locatario, pagos realizados por Incoasfaltos y lo inherente al negocio jurídico por cuya virtud el Banco se desprendió de la guarda, custodia y tenencia del automotor de placas TAM- 527.

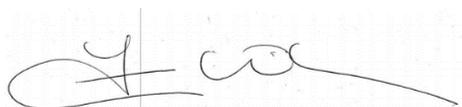
Los testigos residen en Bogotá y se les puede citar en la Carrera 9 # 72-21 piso 10 de Bogotá, por lo cual, ruego al Despacho librar despacho comisorio a los jueces civiles municipales de la Capital de la República

para la práctica de la prueba. En su defecto, se les puede citar a través de la suscrita, para efectos de la práctica virtual de la prueba.

## VI.- NOTIFICACIONES

BBVA COLOMBIA y la suscrita apoderada las recibimos en la Carrera 9 # 72 - 21 piso 10 de Bogotá y en el correo [olga.quinonez@bbva.com](mailto:olga.quinonez@bbva.com)

Del señor Juez;



**OLGA ZORAIDA QUIÑONEZ CAÑON**

C.C. 51.788.962

T.P. 140.118 C.S.J.

**MODALIDAD:** LEASING FINANCIERO

Sección No. Uno (1):

Entre los suscritos a saber: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, representada en este contrato por la persona quien lo suscribe, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará **BBVA COLOMBIA**, de una parte y de otra parte:

**LOCATARIO:**

**Nombre:**  
**NIT y/o Cédula:**  
**Domicilio:**  
**Lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de(los) locatario(s):**

INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS SA INCOASFALTOS SA  
 900097459-8  
 CHIA (CUNDINAMARCA)  
 CRA 5 No 16-70

**Constitución (Escritura pública, Resolución, Personería Jurídica No.), Notaría, Fecha y Número**

ESCRITURA PUBLICA No 0007891 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA DC DEL 29 DE JUNIO DE 2006 INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01068393 LIBRO IX

**Representada por:**  
**Documento de Identificación:**  
**Autorización**

GABRIEL EUELIO MOLINA RUIZ  
 12139700  
 ACTA AJD-005-2012

**CODEUDOR SOLIDARIO:**

**Nombre:**  
**Documento de Identificación:**  
**Domicilio:**  
**Lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de(los) locatario(s):**

CASTRO & TCHERASSI LIMITADA  
 890100248-8  
 BARRANQUILLA  
 CL 54 No 44-105

**Constitución (Escritura pública, Resolución, Personería Jurídica No.), Notaría, Fecha y Número**

ESCRITURA PUBLICA NO 1136 DEL 07 DE JUNIO DE 1960, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA CUYO EXTRACTO NOTARIAL SE REGISTRO EL 08 DE JUNIO DE 1960 BAJO EL NO 12440 LIBRO RESPECTIVO

**Representada por:**  
**Documento de Identificación:**  
**Autorización:**

JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA  
 8737129  
 ACTA 316

**CODEUDOR SOLIDARIO:**

**Nombre:**  
**Documento de Identificación:**  
**Domicilio:**  
**Lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de(los) codeudor (es) solidario (s):**

CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA SA CONCRESCOL SA  
 830071114-6  
 BOGOTA DC  
 KR 9 NO 72-61 OFC 501

**Constitución (Escritura pública, Resolución, Personería Jurídica No.), Notaría, Fecha y Número**

ESCRITURA PUBLICA NO 0000842 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA DC DEL 9 MAYO DE 2000 INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO 00727943 DEL LIBRO IX

**Representada por:**  
**Documento de Identificación:**  
**Autorización:**

OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO  
 17327790  
 ACTA 187

**CODEUDOR SOLIDARIO:**

**Nombre:**  
**Documento de Identificación:**  
**Domicilio:**  
**Lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de(los) codeudor (es) solidario (s):**

DOBLE A INGENIERIA SA  
 860072279-6  
 BOGOTA DC  
 CLL 79B No 8-11 PISO 3

**Constitución (Escritura pública, Resolución, Personería Jurídica No.), Notaría, Fecha y Número**

ESCRITURA PUBLICA No 5841 NOTARIA 6 BOGOTA DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1979 INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 1980 BAJO EL No 79732 DEL LIBRO IX

**Representada por:**  
**Documento de Identificación:**  
**Autorización:**

LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO  
 19123048  
 ACTA AJD-328

**PROVEEDORES:**

Nombre y/o Razón Social	Nit/Cédula	Dirección	Ciudad
NAVISTAR MEXICO S DE RL DE CV	-----	AV EJERCITO NACIONAL No 904 PISO 8	MEXICO
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

**BIEN(ES)**

Descripción de(los) bien(es)

DOS (2) UNIDADES TRACTOCAMION MARCA INTERNATIONAL LINEA EAGLE 9400I S8A 6X4 MODELO 2013 CHASIS No 3HSCNAPT9DN052008 COLOR NARANJA PLACA TAM528 Y CHASIS No 3HSCNAPT9DN052011 COLOR NARANJA PLACA TAM527

Valor de(los) bien(es):

371.190.364

Lugar de entrega de(los) bien(es):

CARRERA 5 No 16-70 CHIA - CUNDINAMARCA

Fecha de entrega de(los) bien(es):

3 de octubre de 2013

Lugar de Ubicación de(los) bien(es):

TERRITORIO NACIONAL

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor definitivo de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se indicará en el presente anexo.

**BIEN(ES) DESCRITO(S) EN:**

TIPO DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	EXPEDIDA(S) POR	IDENTIFICACIÓN
FACTURA COMERCIAL	L24442	8 de abril de 2013	NAVISTAR	----
FACTURA COMERCIAL	L24441	8 de abril de 2013	NAVISTAR	----
DECLARACION DE IMPORTACION	482013000151203-3	17 de abril de 2013	DIAN	----
DOCUMENTO DE TRANSPORTE	SMLU3333048A	7 de abril de 2013	SEABOARD DE COLOMBIA	----
-----	-----	-----	-----	----

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

**CONDICIONES FINANCIERAS:**

La Tasa de Interés para los anticipos es:

Variable

Equivalente a la DTF (TA) adicionada en:

4,05%

Puntos TA

Plazo del Contrato (Meses)

36

Fecha Iniciación del Contrato:

10 de octubre de 2013

Valor del Contrato

\$ 371.190.364

Valor Primer Canon

\$ 10.739.905

Valor Canon Extraordinario

\$ -

Valor Financiado

\$ 371.190.364

\* Valor del primer canon, no incluye valor de seguros

Tasa del Contrato (DTF T.A.)

3,97%

Spread (T.A.)

4,05%

Equivalente E.A.

8,44%

Equivalente Período Vencido

0,68%

Modalidad del Pago

Vencido

Periodicidad del Pago

Mensual

Modalidad del Canon

Variable

Períodos de Gracia

A Capital: -

Nro. Días

A Intereses: -

Nro. Días

**OPCIÓN DE COMPRA**

Valor Opción de Compra:

\$ 37.119.036

Porcentaje de la Opción de Compra:

10,00%

Fecha Limite Ejercer Opción de Compra

10 de octubre de 2016



CONTRATO LEGALIZADO



M026300000555900999200007263

001203

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. \_\_\_\_\_**

**Sección No. Dos (2):**

Entre BBVA COLOMBIA y EL (LOS) LOCATARIO(S), hemos celebrado el contrato de Leasing contenido en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:** a) **BBVA COLOMBIA:** Establecimiento Bancario, debidamente autorizado para celebrar contratos de Leasing o arrendamiento financiero, dueña o adquirente del (los) bien(es) objeto de este documento y sobre los cuales acepta celebrar el presente contrato. b) **EL (LOS) LOCATARIO(S):** Es (son) quien(es) disfruta(n) de la tenencia del (de los) bien(es), como consecuencia de las relaciones jurídicas que se estipulan, obligándose a amortizar la inversión efectuada por BBVA COLOMBIA para adquirir dicho(s) bien(es). c) **EL (LOS) CODEUDOR(ES):** Es (son) quien(es) se obliga(n) solidariamente con EL (LOS) LOCATARIO(S), al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. d) **EL PROVEEDOR:** Es quien enajena a BBVA COLOMBIA el(los) bien(es) requerido(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), determinado(s) en la Sección No. 1 Condiciones Generales e) **CANON DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:** Es el valor periódico que paga(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) a BBVA COLOMBIA durante el plazo establecido en el contrato, en las fechas o plazos parciales en él establecido, pagos que tienen como finalidad amortizar totalmente la inversión efectuada por BBVA COLOMBIA. f) **OPCIÓN DE COMPRA:** Es la facultad que tiene(n) EL (LOS) LOCATARIO(S), de adquirir el(los) bien(es) objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya(n) cumplido todas sus obligaciones. Esta opción, tiene el valor que se indica en la Sección No.1 Condiciones Generales.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA:** El presente contrato es de naturaleza mercantil y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este documento, y, en general, a las disposiciones legales aplicables.

**CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES:** Las partes declaran como antecedentes de la celebración del presente contrato los siguientes: a) EL (LOS) LOCATARIO(S) manifestó(aron) a BBVA COLOMBIA su voluntad de celebrar un contrato de Leasing o arrendamiento financiero sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto del presente contrato, como sus características técnicas y de funcionamiento; y son las que necesita(n) para su uso y goce; así mismo declara(n) que conoce(n) EL PROVEEDOR, y ha(n) comprobado y aceptado su capacidad de cumplimiento y moralidad comercial, así como la calidad y condiciones del (de los) bien(es) objeto de este contrato. c) EL (LOS) LOCATARIO(S) igualmente conoce(n) el estado del(de los) bien(es) y el(los) servicio(s) que puede(n) prestar, y declara(n) que es(son) apto(s) para el(los) fin(es) para el(los) cual(es) será(n) destinado(s), de acuerdo con las necesidades propias de su negocio. d) Para celebrar el contrato requerido por EL (LOS) LOCATARIO(S), BBVA COLOMBIA, acatando la instrucción irrevocable de EL (LOS) LOCATARIO(S), quien(es) asume(n) toda la responsabilidad derivada de esta instrucción; se obliga a comprar el(los) bien(es) por el valor indicado en la Sección No. 1 Condiciones Generales, valor que incluye el impuesto a las ventas. El valor antes mencionado corresponde a la negociación efectuada por EL (LOS) LOCATARIO(S) con dicho PROVEEDOR, según consta en la factura proforma que se encuentra en poder de BBVA COLOMBIA y los términos de la mencionada negociación son conocidos y aceptados por EL (LOS) LOCATARIO(S). Sin perjuicio de lo anterior, BBVA COLOMBIA podrá convenir condiciones especiales, plazos, modalidades de pago, descuentos, etc., distintos y adicionales a los pactados por EL (LOS) LOCATARIO(S) con EL (LOS) PROVEEDOR(ES) del (de los) bien(es), siempre y cuando estas nuevas condiciones no desmejoren los derechos de EL (LOS) LOCATARIO(S), ni las previsiones para el uso de los bienes por parte de éste (estos). e) EL (LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo. Por lo anterior, EL (LOS) LOCATARIO(S) exime(n) al BBVA COLOMBIA de toda responsabilidad por los efectos fiscales que puedan derivarse de la celebración de este contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.- ANTICIPOS:** El BBVA COLOMBIA en virtud del presente contrato entregará a él(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quien EL (LOS) LOCATARIO(S) defina(n), a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por EL (LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedarán involucradas en el valor del (de los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrarán unos intereses de financiación. **PARÁGRAFO:** La tasa será determinada con la periodicidad señalada en la Sección No. 1 Condiciones Generales, de acuerdo con la tasa de interés variable vigente en la semana en que se realice cada anticipo adicionada en los puntos porcentuales allí señalados. BBVA COLOMBIA efectuará el cobro de los intereses generados, los cuales deberán ser cancelados por EL (LOS) LOCATARIO(S) dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente cuenta de cobro.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO:** En virtud del presente contrato BBVA COLOMBIA SE OBUGA A ENTREGAR a título de Leasing o Arrendamiento Financiero a EL (LOS) LOCATARIO(S) y éste A RECIBIR de aquella por el mismo título el(los) bien(es) objeto del presente contrato, descrito(s) en la Sección 1 Condiciones Generales.

**CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA:** En desarrollo de lo previsto en las cláusulas anteriores, BBVA COLOMBIA delega la gestión para la entrega del (de los) bien(es) en EL (LOS) LOCATARIO(S), debiendo él(ellos) realizar los trámites necesarios para tal fin ante EL (LOS) PROVEEDOR(ES) del (los) mismo(s) y así lo acepta(n) expresamente EL (LOS) LOCATARIO(S). En virtud de la referida delegación y de la circunstancia de que las condiciones de EL PROVEEDOR han sido conocidas y aceptadas por EL (LOS) LOCATARIO(S), BBVA COLOMBIA no responderá por la calidad, ni por demoras en la entrega del(de los) bien(es) por parte de EL (LOS) PROVEEDOR(ES), corriendo por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) todas las gestiones necesarias en orden a asegurar y acelerar dicha entrega, así como las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento por parte de EL (LOS) PROVEEDOR(ES). Por lo demás y por la misma razón, EL (LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad derivada de las condiciones en que se reciba(n) el (los) bien(es) y de las gestiones necesarias para dicho recibo. En ningún caso, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) aceptar bienes distintos de los mencionados en la cláusula inmediatamente anterior, ni convenir con EL PROVEEDOR condiciones diferentes de entrega. Sin perjuicio de lo expresado, en caso de que entre la fecha de la firma del presente contrato y la de entrega del(los) bien(es) dado(s) en leasing o arrendamiento financiero, se produzca cualquier clase de incumplimiento a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), BBVA COLOMBIA tendrá la facultad, de pedir a EL (LOS) PROVEEDOR(ES) la suspensión y aún la eliminación de la entrega del(de los) bien(es) objeto de éste contrato.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DE GARANTÍAS:** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite a el (los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentare una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones, BBVA COLOMBIA queda liberado de toda responsabilidad y deberá EL (LOS) LOCATARIO(S) cancelar los gastos en que directa o indirectamente incurra en el proceso de construcción, fabricación o adquisición del (de los) bien(es) objeto de este contrato, incluyendo el valor de los anticipos y cualesquiera pérdidas, impuestos, derechos, fletes, gastos de transporte o de cualquier otro tipo, en virtud del mandato bajo el que actúa BBVA COLOMBIA frente a EL (LOS) LOCATARIO(S) para la adquisición de el(los) bien(es) objeto del contrato. En el evento anterior BBVA COLOMBIA cederá, transferirá o endosará dentro del mes siguiente al incumplimiento, el(los) contrato(s), documento(s), título(s) y pólizas en los que consten las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) a EL (LOS) LOCATARIO(S) adquiriendo este(los) la titularidad de las acciones y los derechos que tiene BBVA COLOMBIA frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es), pudiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) exigir directamente a dicho(s) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento del contrato respectivo o pedir la resolución de el(los) mismo(s) con resarcimiento de daños y perjuicios, frente a las autoridades respectivas. Los valores que en los eventos descritos adeude EL (LOS) LOCATARIO(S) a BBVA COLOMBIA deberán ser cancelados previamente por EL (LOS) LOCATARIO(S) para la entrega de la documentación, con la cual se ceden los derechos de BBVA COLOMBIA frente a el (los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es).

**CLÁUSULA OCTAVA.- NATURALEZA DE LA ENTREGA:** BBVA COLOMBIA entrega el(los) bien(es) antes citado(s), durante el plazo del contrato leasing o de arrendamiento financiero, a título de mera tenencia precaria. En el evento que BBVA COLOMBIA implemente cualquier sistema de identificación para el (los) bien(es) entregados a título de leasing o arrendamiento financiero, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a mantener sobre el(los) bien(es), por el término de duración de este contrato, el referido sistema de identificación sobre cada uno de ellos. El retiro no autorizado del sistema señalado, su no instalación o su colocación en condiciones diferentes, constituirá incumplimiento a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S).

**CLÁUSULA NOVENA.- DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL (LOS) BIEN(ES):** El (los) bien(es) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) y por el personal a su servicio, para los fines a los cuales está(n) destinado(s), según su naturaleza y con el cuidado debido, siendo operados por EL (LOS) LOCATARIO(S) directamente o por intermedio de personal calificado. El uso normal del (de los) bien(es) será el establecido por el PROVEEDOR. EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) modificar las características del (de los) bien(es) o del equipo entregado en Leasing o Arrendamiento Financiero, sino con autorización expresa de BBVA COLOMBIA. Cualquier parte o accesorio incorporado al bien, así como las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden parte integrante del mismo y, en consecuencia, son propiedad de BBVA COLOMBIA, sin que éste esté obligado a ninguna compensación. BBVA COLOMBIA no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el(los) bien(es) objeto del contrato, no pudiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) exigir la terminación del contrato, ni la disminución del canon de arrendamiento con tal fundamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- SANEAMIENTO DE LA VENTA:** Dados los antecedentes consignados en ese documento, EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente exonera(n) al BBVA COLOMBIA de cualquier responsabilidad por la idoneidad del(de los) bien(es), su rentabilidad, su funcionamiento, sus características técnicas, y por los vicios ocultos o redhibitorios que puedan existir. Esta exoneración está dada con la aceptación expresa de EL (LOS) LOCATARIO(S) que BBVA COLOMBIA delega en el PROVEEDOR o su representante en Colombia, el cumplimiento de las responsabilidades anteriormente expresadas. A su turno, BBVA COLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente, desde la fecha de la firma de este contrato, a EL (LOS) LOCATARIO(S), con la finalidad de que en su nombre haga(n) efectiva las acciones a que haya lugar, excepto la acción resolutoria.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DEL SITIO DE UTILIZACIÓN Y PERMANENCIA DEL(LOS) BIEN(ES):** El (los) bien(es) antes descrito(s) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), o por las personas a su cargo, en el (los) lugar(es) que se indica(n) en la Sección No. 1 Condiciones Generales, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito de BBVA COLOMBIA. Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o deterioros que se ocasionen por el transporte e instalación del(los) bien(es) en el lugar en que ha(n) de permanecer, así como los que se generen por el bodegaje del (de los) mismo(s) y, en general, cualesquier otra erogación de similar o semejante naturaleza, sin que exista derecho alguno de repetición de las sumas respectivas contra BBVA COLOMBIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato regirá desde la fecha de iniciación del plazo, contenida en la Sección No. 1 Iniciación del Plazo y hasta la fecha señalada para ejercer la opción de compra.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CANON:** El canon del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por BBVA COLOMBIA durante el periodo de construcción, fabricación, montaje, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés aplicable en la fecha de iniciación del plazo del contrato. En caso de presentarse abonos a capital sobre el valor del Contrato, estos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Tratándose de canon variable, el valor del primer canon es el que aparece en la Sección No. 1 de Iniciación del Plazo y será calculado sobre las sumas pendientes de pago. La DTF a la que se refiere este título corresponde al costo promedio ponderado de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, señalada por el Banco de la República, para la semana en que se realice la liquidación de las cuotas. Si la tasa DTF, deja de ser calculada y comunicada por el Banco de la República, se aplicará la tasa certificada por otra entidad de derecho público o de carácter gremial o por empresas de auditoría de idoneidad públicamente reconocida a elección del BBVA COLOMBIA y en su defecto, por la tasa interna efectiva promedio de captación del BBVA COLOMBIA para la expedición de sus Certificados de Depósito a Término con un plazo de noventa (90) días, vigentes según el caso, para cuando corresponda aplicarlas; formulas que EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) conocer y aceptar.



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. \_\_\_\_\_

En el evento que EL (LOS) LOCATARIO(S) efectúe(n) el pago de cánones extraordinarios, deberá manifestar por escrito los efectos que para el contrato deban tener estos cánones extraordinarios en lo referente a disminución de plazo o valor del canon; sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

### FORMULA APLICABLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL CANON

Artículo 88 Ley 223/95. Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223/95, se tomará como base el valor presente neto obtenido después del vencimiento y pago del canon anterior a la liquidación. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicado en la Sección No. 1 Condiciones Generales, por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital.

### VENCIDA

CANON= (A\*B)

A =  $L \cdot (OPCION / (1+i)^n)$

B =  $(i \cdot (1+i)^n) / ((1+i)^n - 1)$

DONDE:

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.

Opción = Valor de la opción de adquisición

i = tasa de referencia

n = número de meses faltantes

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL(LOS) LOCATARIO(S) podrá realizar abonos a capital en forma acumulada en la vida del contrato; en tal caso DEBERÁ PAGAR UNA SANCIÓN QUE EQUIVALE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CAPITAL ABONADO.

En el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S) realicen el PREPAGO total del valor del presente contrato, DEBERÁ(N) PAGAR UNA SANCIÓN QUE EQUIVALE AL VALOR DEL PRIMER CANON DE ARRENDAMIENTO DEL PLAN DE PAGOS ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO; SI CORRESPONDE A UN PLAN DE PAGOS ESPECIAL O DIFERENTE A PAGOS MENSUALES, SE TENDRÁ EN CUENTA COMO UN PLAN DE PAGOS MENSUAL, TENIENDO COMO SANCIÓN EL PRIMER CANON DE ARRENDAMIENTO QUE AMORTICE CAPITAL. EN EL EVENTO DE CORRESPONDER A CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DECRECIENTES O CON GRADIENTES, LA SANCIÓN SERÁ EL CANON DE ARRENDAMIENTO MAS ALTO.

Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, o pérdida de el(los) bien(es). Los cánones a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) se seguirán pagando aún cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso del (los) bien(es).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En relación con el redescuento de la operación ante entidades de redescuento (Finagro y/o Bancoldex) e inventivos como el ICR, (Incentivo a la Capitalización Rural: en el evento en que según la normatividad, que lo regula, se pueda aplicar al mismo), o en el caso que el presente contrato sea considerado cartera sustitutiva de inversiones, EL (LOS) LOCATARIO(S), declara(n): 1. Conocer y comprometerse a cumplir el reglamento definido por la entidad de redescuento para la obtención de los recursos e incentivo referidos. 2. Conocer que la entidad de redescuento es el único facultado para aprobarlos, y definir los plazos y condiciones que se deben cumplir para acceder a ellos y obtener su efectiva aplicación; de acuerdo con lo cual se entiende que BBVA COLOMBIA, es el intermediario financiero. 3. Conocer dichas condiciones y plazos perentorios y reconocerse como responsables del cumplimiento de los mismo(s) y de hacer el seguimiento correspondiente al trámite ante BBVA COLOMBIA y la entidad de redescuento para acceder a los referidos beneficios (siempre que de acuerdo con el reglamento apliquen.

Con respecto a la tasa: La tasa expresada en el presente contrato para el cálculo del canon, podrá disminuir en caso que se apruebe un fondeo de la entidad de redescuento o en caso que dicho contrato llegue a ser considerado por la entidad de redescuento como cartera sustitutiva de inversiones obligatorias, que permita a BBVA COLOMBIA otorgarle a EL (LOS) LOCATARIO(S) una tasa inferior. La nueva tasa será equivalente al promedio ponderado del costo de los recursos reconocidos por la entidad de redescuento a BBVA COLOMBIA y el costo de los demás recursos necesarios para la adquisición del bien objeto de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing. En estos eventos BBVA COLOMBIA procederá a realizar el ajuste en los valores correspondientes, a partir del momento de la validación como cartera sustitutiva de inversiones obligatorias o del desembolso por parte de la entidad de redescuento. EL (LOS) LOCATARIO(S) adicionalmente a lo estipulado en el contrato, asumirá las sanciones, multas o sobrecostos que en cada caso pudiera verse sometido BBVA COLOMBIA frente a la entidad de redescuento en el evento que EL (LOS) LOCATARIO(S) realice abonos extraordinarios o prepague el contrato. Si por disposición legal o decisión de la entidad de redescuento el presente contrato dejara de ser considerado como cartera sustitutiva de inversiones obligatorias, se continuará cobrando la tasa inicialmente expresada en el mismo, de igual forma si no fuera aprobado el fondeo por parte de la entidad de redescuento se continuará cobrando la tasa inicialmente expresada en el presente contrato.

**PARAGRAFO TERCERO:** Si el contrato fue sujeto de redescuento, BBVA COLOMBIA podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que EL(LOS) LOCATARIO(S) incumpla(n) las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al DTF(EA) más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine BBVA COLOMBIA, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de redescuento y además EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará a BBVA COLOMBIA el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que BBVA COLOMBIA tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento.



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. \_\_\_\_\_

1001267

**PARAGRAFO CUARTO:** Si el contrato fue sujeto de redescuento a través de Bancoldex bajo la línea "Aprogresar", EL(LOS) LOCATARIO(S) se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- IMPUTACIÓN PARA EL PAGO:** El pago de cualquier cantidad de dinero que EL (LOS) LOCATARIO(S) haga a BBVA COLOMBIA tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden otro:

1. A lo adeudado por EL(LOS) LOCATARIO(S) por concepto de comisiones, impuestos, timbres, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo, y a los intereses por mora derivados de los mismos, respecto de cualquier contrato celebrado con BBVA COLOMBIA.
2. A los intereses de mora del canon y a sanciones causadas respecto de cualquier obligación pendiente de pago por parte de EL(LOS) LOCATARIO(S) a favor de BBVA COLOMBIA.
3. A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, respecto de cualquier contrato celebrado con BBVA COLOMBIA.
- 4° A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, respecto de cualquier contrato de Arrendamiento Financiero Leasing celebrado con BBVA COLOMBIA.
- 5° A las opciones de compra vencidas en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, respecto de cualquier contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Celebrado con BBVA COLOMBIA.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, con la misma antigüedad BBVA COLOMBIA elegirá a cuál de ellas se imputará un abono determinado, y, comunicará a EL(LOS) LOCATARIO(S) cual ha sido la imputación que de él ha hecho, según las reglas anteriores.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGARÉ:** EL(LOS) LOCATARIO(S) suscribirá como otorgante y a la orden de BBVA COLOMBIA, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, conjuntamente con el(los) avalista(s) para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato estén a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL BBVA COLOMBIA:** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, BBVA COLOMBIA se obliga a:

1. Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del contrato, durante el plazo, siempre que EL(LOS) LOCATARIO(S) esté cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a librarlo de toda perturbación ilegítima del uso y goce de el(los) bien(es), imputables a BBVA COLOMBIA.
2. Ceder a EL(LOS) LOCATARIO(S) cuando este lo solicite, las garantías y multas que estuviesen a cargo de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es).
3. Permitir a EL(LOS) LOCATARIO(S) ejercer la opción de compra de el(los) bien(es) objeto del contrato, en los términos de la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA de este contrato.
4. Mantener a disposición de EL(LOS) LOCATARIO(S) todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE BBVA COLOMBIA:** En desarrollo del presente contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, BBVA COLOMBIA, tiene derecho a:

1. Como propietaria de el(los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre éste(os) todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí, de manera temporal cede a EL (LOS) LOCATARIO(S).
2. Realizar visitas para la inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato y verificación de su estado, en cualquier momento y sin previo aviso, directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo del tal labor.
3. En caso de suspensión de la ejecución contractual por cualquiera de los motivos señalados en el contrato, BBVA COLOMBIA tendrá derecho al reembolso, con cargo EL (LOS) LOCATARIO(S), de todos los gastos y erogaciones en que haya incurrido directa o indirectamente en el proceso de importación, construcción, fabricación o adquisición de el (de los) bien(es) objeto de este contrato, incluyendo el valor de los anticipos y cualesquiera pérdidas, impuestos, derechos, fletes, gastos de transporte o de cualquier otro tipo, al igual que los intereses generados por tales gastos y erogaciones; así como una retribución equivalente al diez por ciento (10%) del valor de (de los) gastos y erogaciones antes señalados. BBVA COLOMBIA podrá compensar las cantidades respectivas contra cualquier suma en su poder recibida de EL (LOS) LOCATARIO(S).

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL(LOS) LOCATARIO(S):** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S) SE OBLIGA(N) A:

1. Enviar a BBVA COLOMBIA una copia del acta o documento de entrega a satisfacción, una vez verificada la entrega del (de los) bien (es) objeto del presente contrato.
2. Suministrar oportunamente la atención técnica y cumplir con las recomendaciones impartidas por BBVA COLOMBIA, el (los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), o el asegurador, con el fin de proteger el(los) bien(es) de los daños que pueda(n) sufrir y evitar la pérdida o deterioro de el(los) mismo(s).
3. Mantener en vigencia y a sus expensas todas las licencias, permisos y registros que fueren necesarios para operar el(los) bien(es), de conformidad con las normas aplicables. igualmente es (son) responsable(s) por su conservación y mantenimiento y cualesquiera reparaciones.

**BBVA**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No.

7263

**MODALIDAD:** LEASING FINANCIERO

Sección No. Uno (1):

Entre los suscritos a saber: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., representada en este contrato por la persona quien lo suscribe, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará BBVA COLOMBIA, de una parte y de otra parte:

**LOCATARIO:**

**Nombre:**  
**NIT y/o Cédula:**  
**Domicilio:**  
**Lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de(los) locatario(s):**

INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS SA INCODASFALTOS SA  
900097459-8  
CHIA (CUNDINAMARCA)  
CRA 5 No 16-70  
ESCRITURA PUBLICA No 0007891 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA DC DEL 29 DE JUNIO DE 2006 INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01068393 LIBRO IX  
GABRIEL EVELIO MOLINA RUIZ  
12139700  
ACTA AID-005-2012

**Constitución (Escritura pública, Resolución, Personería Jurídica No.), Notaría, Fecha y Número**

**Representada por:**  
**Documento de identificación:**  
**Autorización:**

**CODEUDOR SOLIDARIO:**

**Nombre:**  
**Documento de identificación:**  
**Domicilio:**  
**Lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de(los) locatario(s):**

CASTRO & TCHERASSI LIMITADA  
890100248-8  
BARRANQUILLA  
CL 54 No 44-105  
ESCRITURA PUBLICA NO 1136 DEL 07 DE JUNIO DE 1960, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA CUYO EXTRACTO NOTARIAL SE REGISTRO EL 08 DE JUNIO DE 1960 BAJO EL NO 12440 LIBRO RESPECTIVO  
JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA  
8737129  
ACTA 316

**Constitución (Escritura pública, Resolución, Personería Jurídica No.), Notaría, Fecha y Número**

**Representada por:**  
**Documento de identificación:**  
**Autorización:**

**CODEUDOR SOLIDARIO:**

**Nombre:**  
**Documento de identificación:**  
**Domicilio:**  
**Lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de(los) codeudor(es) solidario(s):**

CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA SA CONCRESCOL SA  
830071134-6  
BOGOTA DC  
KR 9 NO 72-61 OFC 501  
ESCRITURA PUBLICA NO 0000842 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA DC DEL 9 MAYO DE 2000 INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO 00727943 DEL LIBRO IX  
OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO  
17327790  
ACTA 187

**Constitución (Escritura pública, Resolución, Personería Jurídica No.), Notaría, Fecha y Número**

**Representada por:**  
**Documento de identificación:**  
**Autorización:**

**CODEUDOR SOLIDARIO:**

**Nombre:**  
**Documento de identificación:**  
**Domicilio:**  
**Lugar de cumplimiento de las obligaciones a cargo de(los) codeudor(es) solidario(s):**

DOBLE A INGENIERIA SA  
850072279-6  
BOGOTA DC  
CLL 79B No 8-11 PISO 3  
ESCRITURA PUBLICA No 5841 NOTARIA 6 BOGOTA DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1979 INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 1980 BAJO EL No 79737 DEL LIBRO IX  
LUIS FERNANDO ATUESTA MALDONADO  
19123048  
ACTA AID-328

**Constitución (Escritura pública, Resolución, Personería Jurídica No.), Notaría, Fecha y Número**

**Representada por:**  
**Documento de identificación:**  
**Autorización:**



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 7263

PROVEEDORES:

Nombre y/o Razón Social	NIR/Cédula	Dirección	Ciudad
NAVISTAR MEXICO S DE RL DE CV		AV EJERCITO NACIONAL No 904 PISO 8	MEXICO

BIEN(ES)

Descripción de(los) bien(es)	DOS (2) UNIDADES TRACTOCAMION MARCA INTERNATIONAL LINEA EAGLE 9400I S8A 6X4 MODELO 2013 CHIASIS No 3H5CNAPT9DN052008 COLOR NARANJA PLACA 7AMS28 Y CHIASIS No 3H5CNAPT9DN052011 COLOR NARANJA PLACA 7AMS27
Valor de(los) bien(es):	371.190.364
Lugar de entrega de(los) bien(es):	CARRERA 5 No 16-70 CHIA - CUNDINAMARCA
Fecha de entrega de(los) bien(es):	3 de octubre de 2013
Lugar de Ubicación de(los) bien(es):	TERRITORIO NACIONAL

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor definitivo de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se indicará en el presente anexo.

BIEN(ES) DESCRITO(S) EN:

TIPO DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	EXPEDIDA(S) POR	IDENTIFICACIÓN
FACTURA COMERCIAL	L24442	8 de abril de 2013	NAVISTAR	---
FACTURA COMERCIAL	L24441	8 de abril de 2013	NAVISTAR	---
DECLARACION DE IMPORTACION	482013000151203-3	17 de abril de 2013	DIAN	---
DOCUMENTO DE TRANSPORTE	SMLU3333048A	7 de abril de 2013	SEABOARD DE COLOMBIA	---

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

CONDICIONES FINANCIERAS:

La Tasa de Interés para los anticipos es:	Variable	Equivalente a la DTF (TA) adicionada en:	4,05%	Puntos TA
Plazo del Contrato (Meses)	36	Fecha Inicación del Contrato:	10 de octubre de 2013	
Valor del Contrato	\$ 371.190.364	Valor Primer Canon	\$ 10.739.905*	
Valor Canon Extraordinario	\$			
Valor Financiado	\$ 371.190.364			* Valor del primer canon, no incluye valor de seguros
Tasa del Contrato (DTF T.A.)	3,97%	Spread (T.A.)	4,05%	
Equivalente E.A.	8,44%	Equivalente Período Vencido	0,68%	
Modalidad del Pago	Vencido	Periodicidad del Pago	Mensual	
Modalidad del Canon	Variable			
Periodos de Gracia	A Capital: -	Nro. Días	-	
	A Intereses: -	Nro. Días	-	
OPCIÓN DE COMPRA				
Valor Opción de Compra:	\$ 37.119.036	Porcentaje de la Opción de Compra:	10,00%	
Fecha Límite Ejercer Opción de Compra	10 de octubre de 2016			

# BBVA

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. \_\_\_\_\_**

Sección No. Tres (3)

### **ANEXO LEASING DE IMPORTACIÓN.**

**CLÁUSULA PRIMERA. AUTORIZACION:** BBVA COLOMBIA queda expresamente autorizado con la firma del presente contrato para que diligencie en el Anexo No. 3 Iniciación del Plazo con el monto y con el valor de utilización y demás costos de la carta de crédito que deba abrirse para la Importación o, en todo caso, con el precio de ésta; con el monto de los gastos de nacionalización, transporte, seguros y demás erogaciones en los cuales se incurra hasta poner el bien a disposición del (DE LOS) LOCATARIO(S). Adicionalmente, BBVA COLOMBIA estará autorizado para cargar al valor del (de los) bien(s) los intereses sobre los desembolsos efectuados para la importación y/o fabricación del (de los) bien(es), a la tasa prevista en el Anexo No.2 Condiciones Generales que hace parte integral del presente contrato. Igualmente, podrá diligenciar en el Anexo No. 3 de Iniciación del Plazo, con la fecha de iniciación de los pagos periódicos o cánones y con la de comienzo de la ejecución contractual, así como en lo relativo a los pagos periódicos o cánones, fechas y cantidades que dependerán del despacho y recibido de los bienes importados y del costo final de estos. En el caso de que el contrato verse sobre bienes importados, BBVA COLOMBIA no responderá del cumplimiento del banco emisor de la carta de crédito, ni del de sus corresponsales, ni de normas o prácticas aduaneras, ni de la conducta de los agentes respectivos, que puedan entorpecer la nacionalización de los bienes, debiendo limitarse a actuar con la prudencia propia de una entidad financiera en estos supuestos.

**CLÁUSULA SEGUNDA. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD** EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente exonera(n) al BBVA COLOMBIA de cualquier responsabilidad; en el caso de bienes importados por terceros, por el cumplimiento de los requisitos para su importación.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ADICIONALES DEL(LOS) LOCATARIO(S):** En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL (LOS) LOCATARIO(S) SE OBLIGA(N) A:**

1. Cuando se trate de bienes importados, que por sus condiciones den lugar al uso de las garantías, el(los) locatario(s) será el responsable de gestionar la debida reclamación con el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), y si para el efecto de hacer efectiva la reclamación se debiera adelantar el trámite de exportación y reimportación de el (los) bien(es), estos procesos deberán realizarse a través de BBVA COLOMBIA.

**CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS COMISIONES:** BBVA COLOMBIA podrá cobrar una comisión de importación que se calculará en la forma como se determina en el Anexo de No. 2 condiciones generales. Esta comisión se liquidará al momento de iniciación de plazo y se informará y cobrará con el primer canon.

**BBVA**

CONTRATO LEGALIZADO



M02630000055890099200007263

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. \_\_\_\_\_**

Sección No. Dos (2):

Entre BBVA COLOMBIA y EL (LOS) LOCATARIO(S), hemos celebrado el contrato de Leasing contenido en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:** a) **BBVA COLOMBIA:** Establecimiento Bancario, debidamente autorizado para celebrar contratos de Leasing o arrendamiento financiero, dueño o adquirente del (los) bien(es) objeto de este documento y sobre los cuales acepta celebrar el presente contrato. b) **EL (LOS) LOCATARIO(S):** Es (son) quien(es) disfruta(n) de la tenencia del (de los) bien(es), como consecuencia de las relaciones jurídicas que se estipulan, obligándose a amortizar la inversión efectuada por BBVA COLOMBIA para adquirir dicho(s) bien(es); c) **EL (LOS) PROVEEDOR(ES):** Es (son) quien(es) se obliga(n) solidariamente con EL (LOS) LOCATARIO(S), al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. d) **EL PROVEEDOR:** Es quien enajena a BBVA COLOMBIA el(los) bien(es) requerido(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), determinado(s) en la Sección No. 1 Condiciones Generales e) **CANON DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:** Es el valor periódico que paga(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) a BBVA COLOMBIA durante el plazo establecido en el contrato, en las fechas o plazos parciales en él establecido, pagos que tienen como finalidad amortizar totalmente la inversión efectuada por BBVA COLOMBIA. f) **OPCIÓN DE COMPRA:** Es la facultad que tiene(n) EL (LOS) LOCATARIO(S), de adquirir el(los) bien(es) objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya(n) cumplido todas sus obligaciones. Esta opción, tiene el valor que se indica en la Sección No.1 Condiciones Generales.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA:** El presente contrato es de naturaleza mercantil y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este documento, y, en general, a las disposiciones legales aplicables.

**CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES:** Las partes declaran como antecedentes de la celebración del presente contrato los siguientes: a) EL (LOS) LOCATARIO(S) manifestó(aron) a BBVA COLOMBIA su voluntad de celebrar un contrato de Leasing o arrendamiento financiero sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto del presente contrato, como sus características técnicas y de funcionamiento; y son las que necesita(n) para su uso y goce; así mismo declara(n) que conoce(n) EL PROVEEDOR, y ha(n) comprobado y aceptado su capacidad de cumplimiento y moralidad comercial, así como la calidad y condiciones del (de los) bien(es) objeto de este contrato.. c) EL (LOS) LOCATARIO(S) igualmente conoce(n) el estado del(de los) bien(es) y el(los) servicio(s) que puede(n) prestar, y declara(n) que es(son) apto(s) para el(los) fin(es) para el(los) cual(es) será(n) destinado(s), de acuerdo con las necesidades propias de su negocio. d) Para celebrar el contrato requiere por EL (LOS) LOCATARIO(S), BBVA COLOMBIA, acatando la Instrucción Irrevocable de EL (LOS) LOCATARIO(S), quien(es) asume(n) toda la responsabilidad derivada de esta instrucción; se obliga a comprar el(los) bien(es) por el valor indicado en la Sección No. 1 Condiciones Generales, valor que incluye el impuesto a las ventas. El valor antes mencionado corresponde a la negociación efectuada por EL (LOS) LOCATARIO(S) con dicho PROVEEDOR, según consta en la factura proforma que se encuentra en poder de BBVA COLOMBIA y los términos de la mencionada negociación son conocidos y aceptados por EL (LOS) LOCATARIO(S). Sin perjuicio de lo anterior, BBVA COLOMBIA podrá convenir condiciones especiales, plazos, modalidades de pago, descuentos, etc., distintos y adicionales a los pactados por EL (LOS) LOCATARIO(S) con EL (LOS) PROVEEDOR(ES) del (de los) bien(es), siempre y cuando estas nuevas condiciones no desmejoren los derechos de EL (LOS) LOCATARIO(S), ni las previsiones para el uso de los bienes por parte de éste (estos). e) EL (LOS) LOCATARIO(S) conoce(n) la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo. Por lo anterior, EL (LOS) LOCATARIO(S) exime(n) al BBVA COLOMBIA de toda responsabilidad por los efectos fiscales que pueden derivarse de la celebración de este contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.- ANTICIPOS:** El BBVA COLOMBIA en virtud del presente contrato entregará a él(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quién EL (LOS) LOCATARIO(S) defina(n), a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por EL (LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedarán involucradas en el valor del (de los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrarán unos intereses de financiación. **PARÁGRAFO:** La tasa será determinada con la periodicidad señalada en la Sección No. 1 Condiciones Generales, de acuerdo con la tasa de interés variable vigente en la semana en que se realice cada anticipo adicionada en los puntos porcentuales allí señalados. BBVA COLOMBIA efectuará el cobro de los intereses generados, los cuales deberán ser cancelados por EL (LOS) LOCATARIO(S) dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente cuenta de cobro.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO:** En virtud del presente contrato BBVA COLOMBIA SE OBLIGA A ENTREGAR a título de Leasing o Arrendamiento financiero a EL (LOS) LOCATARIO(S) y éste A RECIBIR de aquella por el mismo título el(los) bien(es) objeto del presente contrato, descrito(s) en la Sección 1 Condiciones Generales.

**CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA:** En desarrollo de lo previsto en las cláusulas anteriores, BBVA COLOMBIA delega la gestión para la entrega del (de los) bien(es) en EL (LOS) LOCATARIO(S), debiendo él(ellos) realizar los trámites necesarios para tal fin ante EL (LOS) PROVEEDOR(ES) del (los) mismo(s) y así lo acepta(n) expresamente EL (LOS) LOCATARIO(S). En virtud de la referida delegación y de la circunstancia de que las condiciones de EL PROVEEDOR han sido conocidas y aceptadas por EL (LOS) LOCATARIO(S), BBVA COLOMBIA no responderá por la calidad, ni por demoras en la entrega del(de los) bien(es) por parte de EL (LOS) PROVEEDOR(ES), corriendo por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) todas las gestiones necesarias en orden a asegurar y acelerar dicha entrega, así como las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento por parte de EL (LOS) PROVEEDOR(ES). Por lo demás y por la misma razón, EL (LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad derivada de las condiciones en que se reciba(n) el (los) bien(es) y de las gestiones necesarias para dicho recibo. En ningún caso, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) aceptar bienes distintos de los mencionados en la cláusula inmediatamente anterior, ni convenir con EL PROVEEDOR condiciones diferentes de entrega. Sin perjuicio de lo expresado, en caso de que entre la fecha de la firma del presente contrato y la de entrega del(los) bien(es) dado(s) en leasing o arrendamiento financiero, se produzca cualquier clase de incumplimiento a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), BBVA COLOMBIA tendrá la facultad, de pedir a EL (LOS) PROVEEDOR(ES) la suspensión y aún la eliminación de la entrega del(de los) bien(es) objeto de este contrato.

# BBVA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DE GARANTÍAS:** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite a el (los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentare una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones, BBVA COLOMBIA queda liberado de toda responsabilidad y deberá EL (LOS) LOCATARIO(S) cancelar los gastos en que directa o indirectamente incurra en el proceso de construcción, fabricación o adquisición del (de los) bien(es) objeto de este contrato, incluyendo el valor de los anticipos y cualesquiera perdidas, impuestos, derechos, fletes, gastos de transporte o de cualquier otro tipo, en virtud del mandato bajo el que actúa BBVA COLOMBIA frente a EL (LOS) LOCATARIO(S) para la adquisición de el(los) bien(es) objeto del contrato. En el evento anterior BBVA COLOMBIA cederá, transferirá o endosará dentro del mes siguiente al incumplimiento, el(los) contrato(s), documento(s), título(s) y pólizas en los que consten las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) a EL (LOS) LOCATARIO(S) adquiriendo este(s) la titularidad de las acciones y los derechos que tiene BBVA COLOMBIA frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es), pudiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) exigir directamente a dicho(s) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento del contrato respectivo o pedir la resolución de el(los) mismo(s) con resarcimiento de daños y perjuicios, frente a las autoridades respectivas. Los valores que en los eventos descritos adeude EL (LOS) LOCATARIO(S) a BBVA COLOMBIA deberán ser cancelados previamente por EL (LOS) LOCATARIO(S) para la entrega de la documentación, con la cual se ceden los derechos de BBVA COLOMBIA frente a el (los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es).

**CLÁUSULA OCTAVA.- NATURALEZA DE LA ENTREGA:** BBVA COLOMBIA entrega el(los) bien(es) antes citado(s), durante el plazo del contrato leasing o de arrendamiento financiero, a título de mera tenencia precaria. En el evento que BBVA COLOMBIA implemente cualquier sistema de identificación para el (los) bien(es) entregados a título de leasing o arrendamiento financiero, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a mantener sobre el(los) bien(es), por el término de duración de este contrato, el referido sistema de identificación sobre cada uno de ellos. El retiro no autorizado del sistema señalado, su no instalación o su colocación en condiciones diferentes, constituirá incumplimiento a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S).

**CLÁUSULA NOVENA.- DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL (LOS) BIEN(ES):** El (los) bien(es) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) y por el personal a su servicio, para los fines a los cuales está(n) destinado(s), según su naturaleza y con el cuidado debido, siendo operados por EL (LOS) LOCATARIO(S) directamente o por intermedio de personal calificado. El uso normal del (de los) bien(es) será el establecido por el PROVEEDOR. EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá(n) modificar las características del (de los) bien(es) o del equipo entregado en Leasing o Arrendamiento Financiero, sino con autorización expresa de BBVA COLOMBIA. Cualquier parte o accesorio incorporado al bien, así como las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden parte integrante del mismo y, en consecuencia, son propiedad de BBVA COLOMBIA, sin que éste esté obligado a ninguna compensación. BBVA COLOMBIA no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el(los) bien(es) objeto del contrato, no pudiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) exigir la terminación del contrato, ni la disminución del canon de arrendamiento con tal fundamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- SANEAMIENTO DE LA VENTA:** Dado los antecedentes consignados en ese documento, EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente exonera(n) a BBVA COLOMBIA de cualquier responsabilidad por la idoneidad del(de los) bien(es), su rentabilidad, su funcionamiento, sus características técnicas, y por los vicios ocultos o redhibitorios que puedan existir. Esta exoneración está dada con la aceptación expresa de EL (LOS) LOCATARIO(S) que BBVA COLOMBIA delega en el PROVEEDOR o su representante en Colombia, el cumplimiento de las responsabilidades anteriormente expresadas. A su turno, BBVA COLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente, desde la fecha de la firma de este contrato, a EL (LOS) LOCATARIO(S), con la finalidad de que en su nombre haga(n) efectiva las acciones a que haya lugar, excepto la acción resolutoria.

**CLÁUSULA UNOÉCIMA.- DEL SITIO DE UTILIZACIÓN Y PERMANENCIA DEL(LOS) BIEN(ES):** El (los) bien(es) antes descrito(s) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), o por las personas a su cargo, en el (los) lugar(es) que se indica(n) en la Sección No. 1 Condiciones Generales, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito de BBVA COLOMBIA. Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o deterioros que se ocasionen por el transporte e instalación del(los) bien(es) en el lugar en que ha(n) de permanecer, así como los que se generen por el bodegaje del (de los) mismo(s) y, en general, cualesquier otra erogación de similar o semejante naturaleza, sin que exista derecho alguno de repetición de las sumas respectivas contra BBVA COLOMBIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato regirá desde la fecha de iniciación del plazo, contenida en la Sección No. 1. Iniciación del Plazo y hasta la fecha señalada para ejercer la opción de compra.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CANON:** El canon del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizadas por BBVA COLOMBIA durante el periodo de construcción, fabricación, montaje, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés aplicable en la fecha de iniciación del plazo del contrato. En caso de presentarse abonos a capital sobre el valor del Contrato, estos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Tratándose de canon variable, el valor del primer canon es el que aparece en la Sección No. 1 de Iniciación del Plazo y será calculado sobre las sumas pendientes de pago. La DTF a la que se refiere este título corresponde al costo promedio ponderado de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, señalada por el Banco de la República, para la semana en que se realice la liquidación de las cuotas. Si la tasa DTF, deja de ser calculada y comunicada por el Banco de la República, se aplicará la tasa certificada por otra entidad de derecho público o de carácter gremial o por empresas de auditoría de idoneidad públicamente reconocida a elección de BBVA COLOMBIA y en su defecto, por la tasa interna efectiva promedio de captación de BBVA COLOMBIA para la expedición de sus Certificados de Depósito a Término con un plazo de noventa (90) días, vigentes según el caso, para cuando corresponda aplicarlas/formulas que EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) conocer y aceptar.

# BBVA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. \_\_\_\_\_

En el evento que EL (LOS) LOCATARIO(S) efectúe(n) el pago de cánones extraordinarios, deberá manifestar por escrito los efectos que para el contrato deban tener estos cánones extraordinarios en lo referente a disminución de plazo o valor del canon; sin perjuicio del tratamiento tributario que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

### FORMULA APLICABLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL CANON

Artículo 88 Ley 223/95. Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223/95, se tomará como base el valor presente neto obtenido después del vencimiento y pago del canon anterior a la liquidación. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicado en la Sección No. 1 Condiciones Generales, por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital.

### VENCIDA

CANON = (A \* B)

A =  $1 - \frac{OPCION}{(1+i)^n}$

B =  $\frac{i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$

DONDE:

i = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.

Opción = Valor de la opción de adquisición

i = tasa de referencia

n = número de meses faltantes

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) LOCATARIO(S) podrá realizar abonos a capital en forma acumulada en la vida del contrato; en tal caso DEBERÁ PAGAR UNA SANCIÓN QUE EQUIVALE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CAPITAL ABONADO.

En el evento que EL(LOS) LOCATARIO(S) realicen el PREPAGO total del valor del presente contrato, DEBERÁN PAGAR UNA SANCIÓN QUE EQUIVALE AL VALOR DEL PRIMER CANON DE ARRENDAMIENTO DEL PLAN DE PAGOS ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO; SI CORRESPONDE A UN PLAN DE PAGOS ESPECIAL O DIFERENTE A PAGOS MENSUALES, SE TENDRÁ EN CUENTA COMO UN PLAN DE PAGOS MENSUAL, TENIENDO COMO SANCIÓN EL PRIMER CANON DE ARRENDAMIENTO QUE AMORTICE CAPITAL. EN EL EVENTO DE CORRESPONDER A CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DECRECIENTES O CON GRADIENTES, LA SANCIÓN SERÁ EL CANON DE ARRENDAMIENTO MAS AÍTO.

Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, o pérdida de el(los) bien(es). Los cánones a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S) se seguirán pagando aun cuando este temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso del (los) bien(es).

PARAGRAFO SEGUNDO: En relación con el rescuento de la operación ante entidades de rescuento (Finagro y/o Bancoklex) e inventivos como el ICR, Incentivo a la Capitalización Rural: en el evento en que según la normatividad, que lo regula, se pueda aplicar al mismo), o en el caso que el presente contrato sea considerado cartera sustitutiva de inversiones, EL (LOS) LOCATARIO(S), declara(n): 1. Conocer y comprometerse a cumplir el reglamento definido por la entidad de rescuento para la obtención de los recursos e incentivo referidos. 2. Conocer que la entidad de rescuento es el único facultado para aprobarlos, y definir los plazos y condiciones que se deben cumplir para acceder a ellos y obtener su efectiva aplicación; de acuerdo con lo cual se entiende que BBVA COLOMBIA, es el intermediario financiero. 3. Conocer dichas condiciones y plazos perentorios y reconocerse como responsables del cumplimiento de los mismo(s) y de hacer el seguimiento correspondiente al trámite ante BBVA COLOMBIA y la entidad de rescuento para acceder a los referidos beneficios (siempre que de acuerdo con el reglamento apliquen).

Con respecto a la tasa: La tasa expresada en el presente contrato para el cálculo del canon, podrá disminuir en caso que se apruebe un fondeo de la entidad de rescuento o en caso que dicho contrato llegue a ser considerado por la entidad de rescuento como cartera sustitutiva de inversiones obligatorias, que permita a BBVA COLOMBIA otorgarle a EL (LOS) LOCATARIO(S) una tasa inferior. La nueva tasa será equivalente al promedio ponderado del costo de los recursos reconocidos por la entidad de rescuento a BBVA COLOMBIA y el costo de los demás recursos necesarios para la adquisición del bien objeto de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing. En estos eventos BBVA COLOMBIA procederá a realizar el ajuste en los valores correspondientes, a partir del momento de la validación como cartera sustitutiva de inversiones obligatorias o del desembolso por parte de la entidad de rescuento. EL (LOS) LOCATARIO(S) adicionalmente a lo estipulado en el contrato, asumirá las sanciones, multas o sobrecostos que en cada caso pudiera verse sometido BBVA COLOMBIA frente a la entidad de rescuento en el evento que EL (LOS) LOCATARIO(S) realice abonos extraordinarios o prepague el contrato. Si por disposición legal o decisión de la entidad de rescuento el presente contrato dejara de ser considerado como cartera sustitutiva de inversiones obligatorias, se continuará cobrando la tasa inicialmente expresada en el mismo, de igual forma si no fuera aprobado el fondeo por parte de la entidad de rescuento se continuará cobrando la tasa inicialmente expresada en el presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Si el contrato fue sujeto de rescuento, BBVA COLOMBIA podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que EL(LOS) LOCATARIO(S) incumpla(n) las normas de la entidad de rescuento. El reajuste del canon será equivalente al DTF(EA) más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine BBVA COLOMBIA, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de rescuento y además EL(LOS) LOCATARIO(S) pagará a BBVA COLOMBIA el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de rescuento, las indemnizaciones y los gastos que BBVA COLOMBIA tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento.



# BBVA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. \_\_\_\_\_

- repuestos y accesorios que requiera(n) el (los) bien(es), para su correcto y normal funcionamiento, dentro del término de duración del contrato, todo lo cual correrá de su cuenta.
4. Celebrar con la(s) persona(s) autorizada por éste y a su costa los contratos de mantenimiento a los cuales haya lugar para la conservación y buen funcionamiento del (de los) bien(es) objeto de este contrato.
  5. Responder por los costos de reparación, mantenimiento, reposición por pérdida, destrucción, daño irreparable o delitos contra la propiedad que se generen respecto del objeto contractual.
  6. No subarrendar ni cambiar el lugar de operación de el(los) bien(es) sin previa autorización escrita del BBVA COLOMBIA.
  7. Comunicar por escrito al BBVA COLOMBIA, de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso en que se involucre(n) el(los) bien(es) objeto del contrato, de la misma forma que cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es). en caso de notificación de medidas cautelares o preventivas sobre el (los) bienes, deberá informar de inmediato a la autoridad respectiva, a cerca la de la titularidad del mismo en cabeza del BBVA COLOMBIA y de su condición de locatario y/o arrendatario, a fin de oponerse a la práctica de tales medidas, exhibiendo para ello copia del presente contrato y solicitando la entrega del bien para administrar en tanto se continúe con el proceso.
  8. Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en arrendamiento financiero leasing; por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s) en arrendamiento financiero leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos radica exclusivamente en la persona de el (los) locatario(s).
  9. En el evento en que BBVA COLOMBIA sea condenada judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es) entregado(s) a título de arrendamiento financiero leasing, cualquiera que esta sea, el (los) locatario(s) se obliga a reembolsar tales sumas, al igual que los gastos y honorarios profesionales que BBVA COLOMBIA hubiere gastado en su defensa. Este reembolso comprenderá lo pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, deducibles, depreciación monetaria, costas y similares. El reembolso se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que BBVA COLOMBIA notifique a el (LOS) LOCATARIO(S) la realización de tales pagos. De los valores a cargo de el (los) locatario(s) se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a BBVA COLOMBIA. Igualmente BBVA COLOMBIA notificado del auto admisorio de una demanda inculada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a el (los) locatario(s) según lo prevé el Artículo 57 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.
  10. Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, révisados, certificados, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) a título de arrendamiento financiero leasing.
  11. Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por BBVA COLOMBIA o sustituirlas cuando el banco así lo solicite por deterioro, insuficiencia o exceso de la(s) misma(s).
  12. Colocar en el(los) bien(es) la placa o elemento que suministre BBVA COLOMBIA para identificar la propiedad exclusiva de éste(los).
  13. Dar aviso a BBVA COLOMBIA cuando ocurra un siniestro parcial o total de el(los) bien(es) objeto del contrato.
  14. EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. PARÁGRAFO: En caso que BBVA COLOMBIA se vea obligado a cancelar por orden judicial o administrativa, las obligaciones dinerarias que el(los) locatario(s) tengo con terceros en virtud de lo establecido en el presente contrato y en la ley, el(los) locatario(s) deberá rembolsar el dinero dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del envío de la correspondiente cuenta de cobro.
  15. CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES: en razón a que EL (LOS) LOCATARIO(S) tiene(n) la tenencia, uso y explotación de (de los) bien(es) estos y por tanto la responsabilidad plena y exclusiva de su uso, se obliga(n) a cumplir con la normatividad ambiental vigente, e igualmente se obliga(n) a asumir las consecuencias de todo orden, por los pasivos ambientales que se generen por el bien y actividad referidos, manteniendo indemnidad y/o saliendo en defensa de BBVA COLOMBIA por cualquier incidente que por las referidas aspectos se vea involucrada BBVA COLOMBIA. PARÁGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S) informará(n) a BBVA COLOMBIA, sobre cualquier incidente medioambiental que se pudiese presentar por el (los) bien(es) o actividad desarrollada y/o que impliquen violación de la referida normatividad, así como el inicio en su contra de medidas preventivas o trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inician en su contra por dichos incidentes.
  16. Acordar con el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) las garantías de calidad de el(los) bien(es), así como su plazo y demás condiciones.
  17. Solicitar autorización a BBVA COLOMBIA cuando el(los) bien(es) objeto del contrato deban ser exportados para prestar servicios en el exterior, para lo cual informará el país de destino y la permanencia. en caso de recibir la autorización por parte de BBVA COLOMBIA, el(los) locatario(s) deberá gestionar a través de la primera la operación aduanera, cambiaria y de transporte de la exportación y reimportación en el mismo estado, siendo responsable el(los) locatario(s) de las condiciones de contratación, así como del seguimiento al cumplimiento de los plazos y condiciones acordados con el destinatario de los bienes en el exterior, de las consecuencias que se generen por dichos trámites y acuerdos y de las consecuencias ante las entidades aduaneras por el incumplimiento del plazo de permanencia de los bienes en el exterior.
  18. En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro de (los) bien(es) promovidos por terceros, el (los) locatario(s) se obliga(n) a formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, alegando que solo tiene(n) la tenencia de(los) bien(es) y que BBVA COLOMBIA es el titular del derecho real de dominio y presentando las comprobaciones respectivas, entre ellas un ejemplar debidamente autenticado de este contrato. en tal evento, el (los) locatario(s) comunicará(n) por escrito a BBVA COLOMBIA lo sucedido, en forma inmediata, para que, si fuere el caso, pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente.
  19. El ejercicio oportuno de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho(s) bien(es).
  20. En el evento de que el presente contrato sea garantizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, EL(LOS) LOCATARIO(S) declara(n) y acepta(n) la garantía del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS para respaldar la operación aprobada por BBVA COLOMBIA y que conoce el reglamento del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y de la misma forma declara(n) y acepta(n) de manera incondicional e irrevocable:

# BBVA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. \_\_\_\_\_

- Que es su obligación pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, incluido el IVA, las cuales se causarán por un periodo mínimo de tres (3) meses o durante el tiempo de vigencia de la garantía.
- Que conoce(n) las condiciones de la garantía que otorga el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia del incumplimiento de la obligación garantizada, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS tendrá derecho a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Así mismo, reconoce(n) que el pago que llegare a realizar el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, no extingue parcial, ni totalmente, la obligación emanada del presente contrato con BBVA COLOMBIA.
- Que autoriza irrevocablemente a BBVA COLOMBIA a entregar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS o a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la presente operación y de igual manera autorizan al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a entregar dicha información a sus agentes comerciales y a las personas que realicen la cobranza de su cartera.
- Que autoriza al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a consultar, las centrales de riesgo, reportar a las centrales de riesgo, datos del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, conservar tanto en el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos, la información crediticia de EL(LOS) LOCATARIO(S), reportar a las autoridades que así lo exijan, la información que requieran para cumplimiento de sus funciones.
- Que los recursos utilizados por EL(LOS) LOCATARIO(S) para el pago de las comisiones a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS provienen de fuentes lícitas y que la información que suministran es verídica.
- El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS podrá ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada por EL(LOS) LOCATARIO(S) a BBVA COLOMBIA sea veraz, completa, exacta y actualizada y en caso contrario el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS podrá iniciar las acciones judiciales contra EL (LOS) LOCATARIO(S) por cualquier tipo de falsedad en la información.
- EL(LOS) LOCATARIO(S) faculta al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y a las centrales de riesgo a divulgar la información para elaborar estadísticas y derivar, mediante modelos matemáticos, conclusiones de ellas.
- EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta que el presente documento tendrá validez durante la vigencia de la garantía del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y durante el tiempo en que sea deudor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DEL (LOS) LOCATARIO(S):** EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá(n) derecho a:

- Que se le atiendan sus dudas, quejas y reclamos respecto de la ejecución del contrato de acuerdo con el procedimiento previsto por BBVA COLOMBIA el cual se encuentra publicado en la página web: [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co).
- Que el BBVA COLOMBIA emplee la debida diligencia en el ofrecimiento y en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, recibiendo la información transparente, cierta, suficiente y oportuna y la atención debida, respetuosa y con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLIDARIDAD.** Las partes declaran que son acreedores y deudores recíprocamente en cuanto a los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de las partes, consignadas en este contrato o establecidas en la ley. Cuando sean varios LOCATARIOS, estos se obligan solidariamente tanto por activa como por pasiva, de tal manera que BBVA COLOMBIA pueda satisfacer sus obligaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de LOS LOCATARIOS, y cualquiera de ellos a su vez, pueda exigir de BBVA de manera individual o conjunta el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS SEGUROS:** EL (LOS) LOCATARIO(S) tomará(n) con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por BBVA COLOMBIA, y durante el término de este contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar el(los) bien(es) contra todos los riesgos de daño y destrucción total de acuerdo con la cobertura ya establecida con la Aseguradora, estableciendo como Asegurado y Beneficiario del Seguro a BBVA COLOMBIA quedando para EL (LOS) LOCATARIO(S) la opción de tomar un seguro de lucro Cesante que garantice el pago del canon en caso de siniestro. Así mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) asegurar el(los) bien(es) contra Responsabilidad Civil por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que EL (LOS) LOCATARIO(S) es (son) y seguirá(n) siendo el(los) único (s) responsable(s) ante dichos terceros por los daños que el (los) bien(es) pueda(n) causar. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a entregar la Banco las pólizas debidamente endosadas a favor del BBVA COLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. En caso de siniestro parcial EL (LOS) LOCATARIO(S) queda(n) obligado(s) a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total, y una vez se reciba por parte de BBVA COLOMBIA la indemnización correspondiente se dará por terminado el contrato, si EL (LOS) LOCATARIO(S) no optare (n) por sustituir el (los) bien(es), BBVA COLOMBIA imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación EL (LOS) LOCATARIO(S) quedare(n) debiendo alguna suma de dinero a BBVA COLOMBIA, deberá(n) pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de indemnización, de la misma forma procederá BBVA COLOMBIA si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato, BBVA COLOMBIA podrá aplicarla de conformidad con lo preceptuado en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CANON del presente contrato, en caso de existir otras obligaciones pendientes de pago a favor de ésta; en caso de no existir obligaciones pendientes de pago, se le entregarán dichas sumas de dinero a EL (LOS) LOCATARIO(S). Constituye una obligación adicional a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) el pago de las primas de seguros correspondientes y el reconocimiento del deducible a favor de BBVA COLOMBIA. El beneficiario de los seguros es y será siempre BBVA COLOMBIA. EL (LOS) LOCATARIO(S) en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones autoriza a BBVA COLOMBIA, sin que esto implique obligación o responsabilidad para BBVA COLOMBIA, para que por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) contrate los seguros o

# BBVA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. \_\_\_\_\_

renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen el (los) bien(es). En el caso de que BBVA COLOMBIA pague por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) las primas de seguros, éste se obliga a pagar a aquel dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes al recibo de la cuenta de cobro el importe dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que BBVA COLOMBIA pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá (n) comprobar a BBVA COLOMBIA el pago de las primas de seguros mediante la remisión del certificado de renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DETERIORO O PERDIDA DE (LOS) BIEN(ES):** EL (LOS) LOCATARIO(S) es (son) responsable(s) de cualquier deterioro de (los) bien(es) o de su pérdida total o parcial, cualquiera sea la causa que los produjere. En todo evento de deterioro importante o de pérdida, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente a BBVA COLOMBIA y cumplir una de las siguientes tres obligaciones alternativas, a opción de BBVA COLOMBIA: 1a. Reparar por su cuenta el (los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita de BBVA COLOMBIA. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del (los) bien (os) o por sus representantes en el país, salvo que BBVA COLOMBIA lo autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuesto deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de (los) bien(es) materia de este contrato. 2a. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de iguales o similares condiciones de precio, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de BBVA COLOMBIA, caso en el cual operará la subrogación real, entendiéndose que el (los) bien(es) adquirido(s) reemplazará(n) al (los) dañado(s) o perdido(s) para todos los efectos previstos en este contrato sin que esto implique su novación; el cual continuará ejecutándose sobre ellos normalmente hasta su terminación, para lo cual se deberá suscribir un Otrasi al presente contrato, con el fin de modificar la identificación del (los) bien(es). En este supuesto EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar los trámites requeridos para que los documentos de propiedad y su eventual inscripción, queden a nombre de BBVA COLOMBIA. 3a. Pagar a BBVA COLOMBIA el valor presente del contrato y demás sumas dinerarias que adeude, de acuerdo con lo establecido en este documento, caso en el cual este contrato terminará por cumplimiento del mismo, cuando tal destrucción no sea imputable a EL (LOS) LOCATARIO(S). Si lo fuere, BBVA COLOMBIA podrá exigir a dicho(s) LOCATARIO(S) el pago de la cláusula que contiene la sanción prevista en caso de incumplimiento. Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, BBVA COLOMBIA acordará con EL (LOS) LOCATARIO(S) el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ENTREGA EN TENENCIA A TERCEROS O CESIÓN:** Solo con autorización expresa de BBVA COLOMBIA, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) entregar la tenencia del(los) bien(es) a terceros para su explotación bajo cualquier forma contractual, y ceder este contrato o su posición dentro de él. El contrato y los derechos derivados del mismo, podrán ser cedidos en todo o en parte por BBVA COLOMBIA, o dados en garantía; circunstancias que EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta desde ahora en forma expresa y declaran que la cesión del contrato que haga BBVA COLOMBIA, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas de este contrato. Si el contrato es cedido en propiedad por BBVA COLOMBIA, se transferirá automáticamente el dominio del(los) bien(es) objeto del mismo al cesionario del contrato, salvo que esta mutación en la propiedad requiera de una solemnidad o de un registro especial, a los cuales en todo caso deberá procederse.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes: a. El mutuo consentimiento de las partes antes de su vencimiento. En este caso BBVA COLOMBIA podrá solicitar de EL (LOS) LOCATARIO(S) una contraprestación de cualquier naturaleza, por la terminación anticipada del contrato, la cual será establecida por las partes en tal momento. b. El vencimiento del plazo del contrato, y c. El incumplimiento de las obligaciones pactadas. Si BBVA COLOMBIA podrá dar por terminado este contrato, antes del vencimiento del término previsto, sin necesidad de declaración judicial y exigir la devolución de (los) bien(es), así como las demás prestaciones a que hubiere lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: 1a. El no pago oportuno del canon previsto por un período o más. 2a. El uso ilícito o indebido de (los) bien(es) materia del contrato. 3a. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) gravará(n) con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y cuando éste(s) sea(n) afectado(s) por medidas cautelares por hechos extraños a BBVA COLOMBIA. 4a. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) entrega(n) la tenencia del(los) bien(es), o los da a terceros para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, o los ceden sin autorización previa y escrita de BBVA COLOMBIA. 5a. En el caso de cualquier acción judicial promovida contra EL (LOS) LOCATARIO(S) que involucre el (los) bien(es) objeto de este contrato. 6a. La disolución, quiebra, concurso, reorganización, reestructuración o liquidación de uno o de varios de EL (LOS) LOCATARIO(S). 7a. Por presentarse la muerte de EL (LOS) LOCATARIO(S). 8a. La reticencia o la negativa injustificada de EL (LOS) LOCATARIO(S) para permitir que BBVA COLOMBIA inspeccione el (los) bien(es) objeto de este contrato. 9a. Cuando existiendo entre LAS PARTES varios contratos de Leasing o Arrendamiento Financiero, EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre(n) en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de BBVA COLOMBIA. 10a. Si a juicio de BBVA COLOMBIA se presenta variación o deterioro en la situación financiera, jurídica o comercial de EL (LOS) LOCATARIO(S) o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellos sobre los cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL (LOS) LOCATARIO(S) durante el proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad de el(los) bien(es) o ponga en peligro el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar, durante la vigencia del contrato. 11a. En aquellas hipótesis en que el precio del(de los) bien(es) cobrado por EL (LOS) PROVEEDOR(ES) en el momento de la adquisición supere la cifra mencionada en la Sección No. 1 Condiciones Generales, por circunstancias ajenas a la culpa de BBVA COLOMBIA, éste tendrá la facultad de suspender o terminar unilateralmente la ejecución del presente contrato, a menos que las partes decidan ejecutarlo teniendo en cuenta las nuevas condiciones económicas presentadas, decisión que deberá constar por escrito y que hará parte integrante de este documento. Igual derecho tendrá BBVA COLOMBIA en el evento de que, con posterioridad al pago efectuado a EL (LOS) PROVEEDOR(ES), éste incumpla obligaciones derivadas del contrato celebrado con él. 12a. En caso que EL (LOS) LOCATARIO llegare(n) a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la O.E.A. y otras listas públicas

# BBVA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No.

relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. 13a. En caso de que EL(LOS) LOCATARIO(S) suministre o haya suministrado información falsa o incompleta a BBVA, o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando BBVA o la ley lo requieran. 14. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL(LOS) LOCATARIO(S). PARÁGRAFO.- En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) en el segundo evento no haga(n) uso del derecho de opción, deberá(n) restituir el(los) bien(es), a más tardar, el tercer (3er.) día hábil siguiente a la fecha de la comunicación a través de la cual BBVA COLOMBIA Informe la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución de los bienes como consecuencia de la misma. Vencido dicho término, EL (LOS) LOCATARIO(S) se colocará(n) en mora de entregar el(los) bien(es) respectivos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA SIN EJERCICIO ANTICIPADO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.** En caso de terminación anticipada del contrato sin ejercicio anticipado de la opción de compra, EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) pagar de contado el saldo del contrato, sin incluir el valor de la opción de compra, MÁS LA SANCIÓN establecida en la CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- DE LAS SANCIONES, por la terminación anticipada del contrato, además de la obligación de restituir el bien en el plazo indicado. Por el pago de estas sumas no se entenderá extinguida la obligación principal de restituir el(los) bien(es) objeto de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA CON EJERCICIO ANTICIPADO DE LA OPCIÓN DE COMPRA.** En caso de terminación anticipada del contrato con EJERCICIO ANTICIPADO DE LA OPCIÓN DE COMPRA cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, EL LOCATARIO deberá pagar una suma equivalente al valor de los anticipos que ya se hubieren desembolsado u esté en obligación de desembolsar a el(los) constructor(es), fabricante(s), o proveedor(es), más sus costos financieros.

En caso de terminación anticipada del contrato con ejercicio anticipado de la opción de compra, cuando al momento del incumplimiento ya esté determinado el monto del canon, EL LOCATARIO deberá pagar de contado el saldo del contrato, incluida la opción de compra, más la sanción establecida en la CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- DE LAS SANCIONES

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS DERECHOS DEL (LOS) LOCATARIO(S) A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Al vencimiento del término de duración del contrato y siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) haya(n) cumplido las obligaciones derivadas del mismo, tendrá(n) derecho a RECIBIR de BBVA COLOMBIA la enajenación en su favor del (los) bien(es) objeto de este contrato y hacerse propietario(s) de ellos PAGANDO EL VALOR estipulado como valor de opción de compra.

El interés en el ejercicio de este derecho DEBERÁ MANIFESTARSE por escrito a BBVA COLOMBIA, al menos treinta (30) días antes de la fecha de terminación del contrato, so pena de entenderse que no existe, dando lugar a la obligación señalada a continuación.

PARAGRAFO: De no ejercerse el derecho; o en todo caso si el contrato fue rescindido; resuelto; o declarado nulo, EL (LOS) LOCATARIO(S) estarán OBLIGADO(S) a restituir el (los) bien(es) a BBVA COLOMBIA en el sitio indicado por aquel a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes contados desde la fecha de terminación del contrato; su resolución; resciliación; o declaratoria de nulidad, a satisfacción de BBVA COLOMBIA, en el mismo buen estado de funcionamiento y conservación, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos. Esta obligación no se entenderá cumplida mientras no se hayan pagado los impuestos, sanciones y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA OPCIÓN FINAL DE COMPRA:** BBVA COLOMBIA, OFRECE Irrevocablemente a EL (LOS) LOCATARIO(S) LA OPCIÓN de adquisición de el (los) bien(es) objeto de este contrato u opción de compra, en la fecha indicada en la Sección No.1 Condiciones Generales.

EL (LOS) LOCATARIO(S) DEBERÁ(N) PAGAR de contado la suma definida en la Sección No. 1 Condiciones Generales, como valor de la opción de compra, en la fecha indicada en el inciso anterior.

Para el ejercicio de esta facultad será condición indispensable que EL (LOS) LOCATARIO(S) se encuentre a paz y salvo, en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato.

Cuando la tradición de el (los) bien(es) requiera cumplir con una solemnidad, las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de dicho(s) bien(es).

Si EL (LOS) LOCATARIO(S) NO HACE(N) USO del derecho derivado de las opciones establecidas dentro del término de quince (15) días calendario, CANCELANDO dentro del mismo el valor de dicha opción y la totalidad de las prestaciones que se hubieren causado a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) en desarrollo del contrato, así como los seguros y cualesquiera otras sumas, PERDERÁ(N) definitivamente el derecho a las opciones previstas en este contrato y entrará(n) en mora de restituir el(los) bien(es) respectivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DE LAS SANCIONES:** Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de SANCIONES: 1A. **CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones no dinerarias a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), éste(los) pagará(n) A BBVA COLOMBIA, a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento judicial alguno para constituirlos en mora, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad o de la sumatoria de los cánones de arrendamiento financiero estipulados en el contrato, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CANON y en los Anexos. Este valor será exigible por el simple retardo en el cumplimiento de las OBLIGACIONES NO DINERARIAS MENCIONADAS, conjunta o separadamente con las obligaciones dinerarias, sin perjuicio de la facultad de BBVA COLOMBIA de solicitar unilateral y anticipadamente la terminación por justa causa del contrato y de proceder a la suspensión de sus obligaciones derivadas de este. Por el pago de esta pena no se extinguen las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) relativas a las indemnizaciones derivadas del incumplimiento, en cuanto el valor de éstas sea superior al de la Cláusula Penal. 2A. **SANCIÓN POR MORA:** No obstante lo anterior, por el no pago oportuno del canon o de cualquier otra suma de dinero a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) pagará a título de interés moratorio, una

# BBVA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No.

suma equivalente a la tasa máxima permitida, en caso de que sean dos o más los cánones atrasados, EL (LOS) LOCATARIO(S) PAGARÁ la suma aquí indicada para cada uno de dichos cánones. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el canon, pues dicha sanción se estipula por el solo retardo, e igualmente, que la tolerancia de BBVA COLOMBIA al recibir los cánones atrasados no implica su prórroga ni la condonación del retardo. 3A. MORA EN LA RESTITUCIÓN: Siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) se coloque(n) en mora de restituir el(los) bien(es) objeto del contrato, CANCELARÁ por cada día de retardo una pena equivalente al valor del canon diario vigente, será(n) de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) LOS GASTOS de desmonte, embalaje, transporte y entrega del(los) bien(es) en cabeza de BBVA COLOMBIA. 4A. TERMINACIÓN UNILATERAL: La terminación unilateral de este contrato por justa causa por parte de BBVA COLOMBIA dará lugar a que EL(LOS) LOCATARIO(S) pague(n) a BBVA COLOMBIA, las sumas que a continuación se establecen: (I) Cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, LA PENA será una suma equivalente al 2% del valor de los anticipos que BBVA COLOMBIA hubiere desembolsado a el(los) constructor(es), fabricante(s), o proveedor(es) más sus costos financieros. (II) Cuando al momento el incumplimiento esté determinado el monto del canon, LA PENA será una suma equivalente a dos cánones estimados y no pagados aunque todavía no se hubiesen causado. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación de restituir el (los) bien(es) objeto de este contrato. 5A. SANCION POR PREPAGO: Cuando al momento del incumplimiento este determinado el monto del canon, el locatario deberá pagar a BBVA COLOMBIA a título de sanción el EQUIVALE AL VALOR DEL PRIMER CANON DE ARRENDAMIENTO DEL PLAN DE PAGOS ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO; SI CORRESPONDE A UN PLAN DE PAGOS ESPECIAL O DIFERENTE A PAGOS MENSUALES, SE TENDRÁ EN CUENTA COMO UN PLAN DE PAGOS MENSUAL, TENIENDO COMO SANCION EL PRIMER CANON DE ARRENDAMIENTO QUE AMORTICE CAPITAL. EN EL EVENTO DE CORRESPONDER A CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DECRECIENTES O CON GRADIENTES, LA SANCION SERÁ EL CANON DE ARRENDAMIENTO MAS ALTO. 6A. En caso que BBVA COLOMBIA asuma los costos de devolución de el (los) bien(es) o el de las primas causadas para el aseguramiento del (los) mismo(s), o en general cualquier otro rubro a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y este no procede a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adeudada con los intereses comerciales y moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida. 7A. Por el no pago oportuno del valor de la opción de adquisición se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de compra, pues dicha pena se estipula por el simple retardo. 8A. En caso de que BBVA COLOMBIA se vea precisada a promover gestiones extrajudiciales, para obtener la devolución de(los) bien(es) o del pago de los cánones, o el de cualesquiera otra prestación, EL (LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) todos los gastos y costos de la cobranza extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado, los cuales se estipulan (estiman) desde ahora en un quince por ciento (15%) de lo adeudado.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DE LA RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN:** EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento o cumplimiento deficiente de una o varias de las obligaciones de dar, hacer o no hacer pactadas en este contrato. Igualmente, renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiere(n) tener sobre el(los) bien(es) objeto de este contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS EXPENSAS: SERÁN DE CARGO DE EL (LOS) LOCATARIO(S) TODOS LOS GASTOS** que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, matrícula, registro, gravamen, enajenación de (los) bien(es), o su aseguramiento, bodegaje y, en general, cualesquiera otra erogación relacionada directa o indirectamente con alguno de los anteriores conceptos, así como los gastos en que se incurran para el cobro jurídico o prejurídico de estas obligaciones.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes señalan como lugar de cumplimiento para EL (LOS) LOCATARIO(S) de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad indicada en la Sección No. 1 Condiciones Generales. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por medio escrito a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena que válidamente continúe recibiendo información y correspondencia en el sitio anterior.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.** EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá(n) la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero para que este atienda y resuelva en forma gratuita y objetiva sus quejas y reclamos, y en general para la protección de sus derechos. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamos se encuentra publicado en la página web: [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co)

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- MÉRITO EJECUTIVO: LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- ARRÉGLLO DIRECTO:** En caso de surgir cualquier tipo de desacuerdo de carácter jurídico se procurará su solución directa. Para dar inicio al procedimiento de arreglo directo cualquiera de las partes invitará a la otra a iniciar los diálogos directos entre los Representantes Legales de los contratantes o a quienes estos deleguen por escrito con facultad para negociar, mediante reuniones que no se extenderán por más de quince (15) días, en los que procurarán llegar a un acuerdo que solucione en todo o en parte de las diferencias. En caso de que después de las referidas reuniones fallare el arreglo directo, o en caso de que estas no se hubieren podido realizar, el conflicto quedará sujeto a la jurisdicción ordinaria. Ahora bien, si LAS PARTES llegan a un acuerdo suscribirán un contrato de transacción el cual será vinculante y tendrá efectos de cosa juzgada de conformidad con la ley.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará cuando se trate de procesos ejecutivos o de restitución de el(los) bien(es) entregado(s) a título de Arrendamiento Financiero Leasing, los cuales se adelantarán directamente por LAS PARTES ante la Justicia Ordinaria.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato el pagaré en blanco con la carta de instrucciones y la relación de anexos relacionados en la Sección No.1.

# BBVA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO:** Los cambios posteriores que se pretendan en las condiciones en que se celebra el contrato referentes a plazo, porcentaje, opción de adquisición, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deben ser previamente solicitados por escrito a BBVA COLOMBIA, la cual en caso de no aceptar informará por escrito a EL (LOS) LOCATARIO(S) dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud. Así mismo, cuando los cambios solicitados impliquen variación en los valores de la tabla de amortización estimada incluida en el anexo No. 1 de iniciación del plazo será certificada por BBVA COLOMBIA.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA:** Todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes, que acarree la celebración o la ejecución del presente contrato, o que se causen sobre los bienes objeto del mismo o sobre los cánones periódicos, serán de cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que ha entendido el contrato y la naturaleza de la operación que realiza, que las inquietudes surgidas del mismo le han sido absueltas y que conoce los costos, tarifas y demás gastos que este contrato le genera.

### SECCIÓN DE FIRMAS

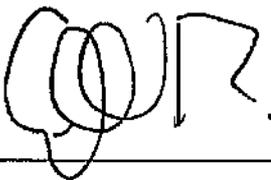
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 26 de Mayo de 2013

**Lady Erika Cruz Bernal**  
Apoderada Especial

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
NIT 860.003.020-1

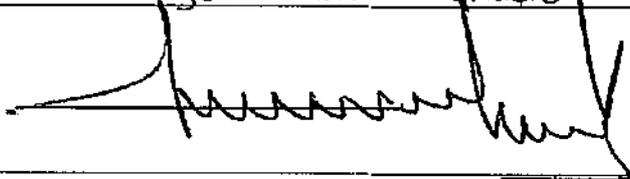
LOCATARIO:

COEUDOR SOLIDARIO:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
Industria Colombiana de Asfaltos SA	900.097.459-8
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Gabriel Euelio Molina Poiz	12.139.700 Nueva.
Firma (Sello)	
	

LOCATARIO:

COEUDOR SOLIDARIO:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
Castro Tchercassi SA	890.100.248-8
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C: Representante Legal:
Castro Vergara Jaime Ignacio	8737129
Firma (Sello)	
	

# BBVA

2020

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. \_\_\_\_\_

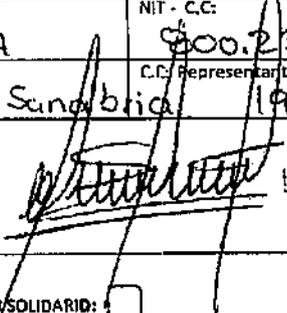
LOCATARIO:  CODEUDOR SOLIDARIO:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL <b>Concrescol SA.</b>	NIT - C.C: <b>830.071.114-6</b>
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL <b>Oscar Alberto Torres Serrano</b>	C.C. Representante Legal: <b>173.277.90</b>
Firma (Sello) 	<b>CONCRESCOL SA</b> NIT: 830.071.114-6

LOCATARIO:  CODEUDOR SOLIDARIO:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL <b>Doble A Ingenieria SA.</b>	NIT - C.C: <b>860.072.279-6</b>
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL <b>Cris Fernando Atuesta Maldonado</b>	C.C. Representante Legal: <b>19.123.048</b>
Firma (Sello) 	<b>Doble A Ingenieria S.A.</b> NIT 850 072.270-0

LOCATARIO:  CODEUDOR SOLIDARIO:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL <b>ICM Ingenieros SA</b>	NIT - C.C: <b>800.231.021-8</b>
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL <b>Cris Guillermo Mesa Sanabria</b>	C.C. Representante Legal: <b>19.424.543</b>
Firma (Sello) 	<b>ICM INGENIEROS S.A.</b>

LOCATARIO:  CODEUDOR SOLIDARIO:

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C. Representante Legal:
Firma (Sello)	

C-G-687-2013

03 de Octubre de 2013

Señores  
**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**  
Operaciones Leasing

Asunto: **CERTIFICADO DE RECIBIDO ACTIVO**

Respetados Señores:

Por medio de la presente comunicación declaro de manera expresa que he recibido el activo descrito a continuación, objeto del contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No: **0491-1000-000006911** suscrito con ustedes.

**DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO:**

2 (DOS) UNIDADES TRACTOCAMION MARCA INTERNATIONAL LINEA EAGLE 9400I SBA 6X4, MODELO 2013, CHASIS No 3HSCNAPT9DN052008 COLOR NARANJA PLACA TAM528 Y CHASIS No 3HSCNAPT9DN052011 COLOR NARANJA PLACA TAM527 SEGÚN DECLARACIÓN IMPORTACIÓN 482013000151203 DE FECHA 17/04/2013 Y FACTURA COMERCIAL L24441 DE FECHA 08/04/2013

En consecuencia, autorizo a **BBVA COLOMBIA** para que proceda la activación del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing en mención.

Cordialmente



**JUAN CARLOS ROMÁN OSPINA.**  
Representante Legal  
Incoasfaltos S.A.®



RECEIVED  
SEPT 20 2013

OCT 9 11 13 AM '13

BBVA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	123079	19	0

TIPO DE DOCUMENTO		VIGENCIA DEL SEGURO						VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	DESDE		HASTA		DESDE	HASTA		
BOGOTÁ		2015-AGO-18	3000038	2015-AGO-12	HI 00:00 HORAS	2016-AGO-12	HF 00:00 HORAS	2015-AGO-12	2016-AGO-12	366

TOMADOR				
NOMBRE:	INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS INCOASFALTOS S.A.			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9000974598		TELÉFONO:	8637888
DIRECCIÓN:	KR 4 5 A 74 INTERIOR 2			

ASEGURADO				
NOMBRE:	BBVA COLOMBIA S.A.			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8600030201		TELÉFONO:	2901885
DIRECCIÓN:	CL 72 10 34 OFICINA 137			

CONDUCTOR				
NOMBRE:	CONDUCTOR HABITUAL			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.E. 2222222		TELÉFONO:	2924718
DIRECCIÓN:	CL 11			

BENEFICIARIO				
NOMBRE:	BBVA COLOMBIA S.A.			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8600030201		TELÉFONO:	2901885
DIRECCIÓN:	KR 15 77 66			

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
03622021	INTERNATION	REMOLCADOR	94001	2013	TAMS27	PÚBLICO: CARGA, MERC.	79554393	3H5CNAPT9DN052011

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		%	S.M.M.L.V
Daños a Bienes de Terceros	\$ 250,000,000	10	3
Lesiones o muerte a una persona	\$ 250,000,000		
Lesiones o muerte a más de una persona	\$ 500,000,000		
Pérdida Total por Hurto	\$ 164,200,000	10	0
Pérdida Total por Daños	\$ 164,200,000	10	0
Pérdida Parcial por Daños	\$ 164,200,000	15	3
Pérdida Parcial por Hurto	\$ 164,200,000	10	3
Tembor, Terremoto o erupción Volcánica	\$ 164,200,000	10	3
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Civil	INCLUIDA		
Asistencia en viaje	INCLUIDA		
Accidentes Personales	\$ 15,000,000		

DESCUENTO TECNICO		DESCUENTO COMERCIAL		PRIMA VIGENCIA		TASA DE CAMBIO		TOTAL PRIMA PESOS	
0%		0%		\$		1.00		\$ 4,120,751	
FORMA DE COBRO	FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR CUOTA		\$		4,992		\$ 660,121	
ANUAL	2015-SET-17			\$		660,121		\$ 4,785,864	
No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO		\$		4,992		\$ 660,121	
1536173	2015-AGO-12	2016-AGO-12		\$		4,992		\$ 660,121	

OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES
	Version Diciembre 2013 - 31/12/2013-1333-P-03-SAUP-03

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO				COASEGURADOR			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CÓDIGO CIA	COMPAÑIA	% PART.	TIPO
4003833	ASESORES CONTINENTALES DE SEGUROS LTDA.	2113537	100%	1	LIBERTY SEGUROS S.A.	100%	A

La mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se explían con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de conformidad con lo previsto en el ARTICULO 1068 del Código de Comercio.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra pagina Web [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el link "Inicio \ Empresas \ Productos y Servicios \ Liberty Autos". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50; E-mail:

NOTIFICACIONES 38 - ADN HIKANOS LTDA BOGOTÁ CL 72 12 65 PISO 10 3177240  
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.980-0  
FIRMA AUTORIZADA



(415)770274730185(8020)00000000000001536173(3900)04785864(96)20150917

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 1536173

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	123079	19	0

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		%	S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil General Familiar	\$ 11,000,000 INCLUIDA	10	1
Casa cárcel	\$ 400,000,000 INCLUIDA		
R.C. en exceso			
Lucro Cesante			

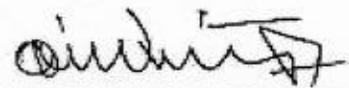
ACCESORIOS	
DESCRIPCION	VALOR
	\$

DISPOSITIVOS	
DESCRIPCION	
LO-JACK	

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) Para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) Para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi intermediario(s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) A los coaseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) A FASECOLD E INVERFAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) y también pueden ser solicitadas a [atencionalcliente@libertycolombia.com](mailto:atencionalcliente@libertycolombia.com) o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) Que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) Conocer, actualizar y rectificar mis datos b) Solicitar prueba de la autorización otorgada; c) Ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f) Acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) Que la información que suministro sobre niños, niñas y

\_\_\_\_\_  
TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA



LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

**Fecha** : 12/08/2015  
**Ciudad** : BOGOTÁ

**CLAUSULA DE ENDOSO**

**INFORMACION POLIZA**

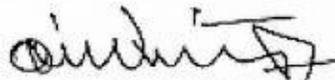
<b>RAMO</b>	105
<b>POLIZA</b>	123079
<b>CERTIFICADO</b>	19
<b>PLACA</b>	TAM527

LIBERTY SEGUROS S.A., responderá en primer lugar a:

**BBVA COLOMBIA S.A. 8600030201**

Sobre las reclamaciones totales provenientes de daños físicos, pérdida del vehículo y hasta por el monto de la deuda en el momento del siniestro. La responsabilidad de la Compañía, respecto del segundo beneficiario, en los casos mencionados, será la diferencia entre el monto de la indemnización y el saldo pendiente de la deuda.

Esta póliza se renovará automáticamente a su vencimiento, hasta la fecha en que se termine de pagar la deuda mencionada, salvo que Liberty comunique al Beneficiario su decisión de no renovar, revocar o modificar con una antelación mínima de treinta (30) días.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

240181	07/06/2005	29/04/2005
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

OLGA ZORAIDA  
QUINONEZ CAÑON  
Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional



LIBRE/BOGOTA  
Universidad

*[Signature]*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*[Signature]*

62112

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**